

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Maravatío, Gto. 20 MAYO 2003

AÑO XC

TOMO CXLI GUANAJUATO, GTO., A 20 DE MAYO DEL 2003 NUMERO 80

SEGUNDA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

BANDO de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Maravatío, Gto. 11

EL CIUDADANO C.P. GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I, INCISO B, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 58 DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS BASES NORMATIVAS

ARTICULO 1.

EL PRESENTE BANDO LO CONSTITUYEN EL CONJUNTO DE NORMAS, EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., QUE CONTIENEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS VALORES PROTEGIDOS EN LA ESFERA DEL ORDEN PÚBLICO, EN LO QUE SE REFIERE A LA SEGURIDAD GENERAL, AL CIVISMO, LA SALUBRIDAD, LA FORESTACIÓN, LA CONSERVACIÓN DE VIALIDADES, AL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y AL ORNATO PÚBLICO, LA PROPIEDAD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN SU SEGURIDAD,

TRANQUILIDAD Y DISFRUTE DE PROPIEDADES PARTICULARES, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA.

ARTICULO 2.

ESTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

ARTICULO 3.

QUEDAN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE BANDO, SIN DISTINCIÓN, TODOS LOS HABITANTES QUE CONFORMAN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

CAPITULO SEGUNDO

DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTICULO 4.

EL SIGNO DE IDENTIDAD Y SÍMBOLO REPRESENTATIVO DEL MUNICIPIO, SON EL NOMBRE Y EL ESCUDO. EL MUNICIPIO SE RESERVA SU NOMBRE ACTUAL DE SANTIAGO MARAVATIO, EL CUAL NO PODRÁ SER CAMBIADO, SINO POR ACUERDO UNÁNIME DEL AYUNTAMIENTO Y CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 5.

LA DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., ES COMO SIGUE:

EL ESCUDO DE ARMAS ESTA DIVIDIDO EN SIETE PARTES FUNDAMENTALES, LA PRIMERA ENMARCA EN UN RECUADRO DE FONDO BLANCO LA FACHADA DEL TEMPLO MISIONAL, REPRESENTANDO LA FÉ; LA SEGUNDA ENMARCA EN UN RECUADRO UN CAMPO VERDE (MARAVATIO) Y UNA ESTRELLA PLATEADA EN LO ALTO (MARIA), REPRESENTANDO LA ESPERANZA; LA TERCERA ENMARCA EN UN RECUADRO CON FONDO ROJO A UN AREZDE EN ROTONDA CON UN PEBETERO EN LLAMAS, REPRESENTANDO LA CARIDAD; LA CUARTA ENMARCA UN FLORETE ASCENDENTE, REPRESENTANDO LA LUCHA; LA QUINTA ENMARCA UN FLORETE DESCENDENTE CORONADO CON UNA GUIRNALDA DE OLIVO EN LA PUNTA, REPRESENTANDO LA VICTORIA; LA SEXTA ENMARCA UN FLORERO EN FORMA DE OLLA, QUE LLEVA UN RACIMO DE LIRIOS ACUÁTICOS EN LA PUNTA, REPRESENTANDO A LA MUJER CRISTIANA; Y LA SÉPTIMA SE COMPONE DEL MARGEN DEL ESCUDO, DONDE SE MANIFIESTAN EL AÑO DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO (1540), ASÍ COMO LA LEYENDA “OH PRECIOSO LUGAR CON SANTIAGO TU FE VERAS TRIUNFAR”

ARTICULO 6.

EL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., DEBERÁ SER UTILIZADO POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE LA CIUDAD, PARA TAL EFECTO, DEBERÁ EXHIBIRSE EN FORMA OSTENSIBLE DICHO ESCUDO TANTO EN LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES MUNICIPALES COMO EN TODO TIPO DE DOCUMENTOS OFICIALES Y BIENES DEL PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL. QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN POR USO INDEBIDO DEL ESCUDO SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE BANDO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN PENAL CORRESPONDIENTE. POR LO TANTO, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., PARA FINES PUBLICITARIOS NO OFICIALES Y DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPITULO UNICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 7.

EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., COMPRENDE LOS LÍMITES Y SUPERFICIE QUE ACTUALMENTE TIENE, CON UNA SUPERFICIE DE 81.30 KM2., COLINDANDO AL NORTE, ESTE Y SUR CON EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GTO. Y AL OESTE CON EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO.

SUS PARTES INTEGRANTES SON: LA CIUDAD DE SANTIAGO MARAVATIO, CABECERA DEL MUNICIPIO Y 11 POBLADOS RURALES SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: SANTA TERESA, HERMOSILLO, SANTA RITA, COLONIA MORELOS, LA JOYA, LA JOYITA, OJO DE AGUA, EL DORMIDO, LA JARA, LA LEONA Y LA PILA; ASÍ COMO LAS COLONIAS QUE INTEGRAN LA CABECERA MUNICIPAL, LOS EJIDOS Y CUALQUIER OTRO NÚCLEO DE POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE ANEXO A LAS MISMAS.

ARTICULO 8.

LOS DELEGADOS MUNICIPALES, NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO, SON LOS REPRESENTANTES LEGÍTIMOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LOS POBLADOS RURALES DEL MUNICIPIO, APOYADOS EN CUESTIONES DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA POR LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA. LOS DELEGADOS MUNICIPALES, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 9.

LOS JEFES DE MANZANA SON LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN Y COADYUVAN CON EL MISMO EN EL

CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE BANDO, CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE EN ESTE SE SEÑALAN.

TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN

CAPITULO UNICO
DE LOS HABITANTES

ARTICULO 10.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE PRECEPTO, SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS QUE RESIDAN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO. SE CONSIDERA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS TIENEN RESIDENCIA HABITUAL EN EL MUNICIPIO, CUANDO SEAN VECINOS DEL MISMO, PORQUE EN ÉL TENGAN ESTABLECIDO SU DOMICILIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 30 DE MÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD. SE CONSIDERARÁN COMO DE RESIDENCIA TRANSITORIA, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE POR RAZONES DE ESPARCIMIENTO, DE RECREO, DE NEGOCIOS U OTRAS SIMILARES, PERMANEZCAN TEMPORALMENTE DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, PERO SIN EL PROPÓSITO DE ESTABLECERSE EN ÉL EN FORMA DEFINITIVA, Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO CIVIL.

ARTICULO 11.

SE CONSIDERAN COMO HABITANTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO, LAS PERSONAS MORALES CUANDO TENGAN ESTABLECIDO EL DOMICILIO DE SU ADMINISTRACIÓN EN ESTA MUNICIPALIDAD. SE REPUTARÁ A LAS PERSONAS MORALES COMO DOMICILIADAS EN ESTE MUNICIPIO, CUANDO A PESAR DE RESIDIR FUERA DE ÉL, EJECUTEN DENTRO DEL MISMO ACTOS JURÍDICOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN TODO LO RELACIONADO A ESOS ACTOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 12.

LOS HABITANTES, RESIDENTES HABITUALES Y TEMPORALES, GOZARÁN DE LOS DERECHOS Y TENDRÁN LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

ARTICULO 13.

SON DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., LOS SIGUIENTES:

- I. PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODA CLASE DE CONCESIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES;
- II. IMPUGNAR LAS DECISIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE SUS AUTORIDADES, MEDIANTE LOS RECURSOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES, CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES;
- III. PRESENTAR INICIATIVAS DE REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ANTE EL AYUNTAMIENTO, ASISTIENDO A LA SESIÓN DONDE SE DISCUTAN ESTAS, CON DERECHO A VOZ;
- IV. VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;
- V. HACER USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- VI. EXIGIR ANTE EL GOBIERNO MUNICIPAL LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS;
- VII. COLABORAR EN LAS OBRAS Y ACCIONES DE INTERÉS SOCIAL Y BENEFICIO COLECTIVO;
- VIII. INFORMAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS HECHOS Y LAS ACTIVIDADES QUE CONTRAVENGAN LA PAZ PÚBLICA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES; Y
- IX. EN GENERAL AQUELLOS SEÑALADOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 14.

SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., LAS SIGUIENTES:

- I. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES O ESTATALES Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;
- II. PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, EN LOS CASOS DE PELIGRO GRAVE O INMINENTE PARA LA SOCIEDAD Y EN QUE SE HAGA MENESTER UNA PROTECCIÓN CIVIL COMÚN Y AUXILIAR A LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PÚBLICOS;
- III. RESPETAR, OBEDECER Y CUMPLIR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES Y ATENDER LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITO U OTRO MEDIO ESTABLECIDO LEGALMENTE LES HAGA EL GOBIERNO MUNICIPAL;
- IV. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN HACENDARIA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN, CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

V. CUBRIR OPORTUNAMENTE LAS TARIFAS QUE POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DISPONGA EN GOBIERNO MUNICIPAL O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, QUEDANDO EN CASO CONTRARIO, SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN;

VI. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACIÓN DE LA LIMPIEZA, DE ORNATO, MORALIDAD Y DEFENSA DEL ENTORNO FÍSICO Y SOCIAL DE SU LOCALIDAD;

VII. PROPORCIONAR OPORTUNA Y VERAZMENTE LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS Y DE CUALQUIER GENERO, QUE LES SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

VIII. OBSERVAR QUE EN TODOS SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LA MORAL SOCIAL;

IX. ENVIAR A SUS HIJOS EN EDAD ESCOLAR A LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA QUE RECIBAN LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE;

X. PROCURAR QUE SUS HIJOS EN EDAD MILITAR, SE INSCRIBAN EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO;

XI. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES Y FUNCIONES QUE LE SEAN OBLIGATORIAS CONFORME A LA LEY;

XII. CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DEL AMOR A LA PATRIA Y A LA SOLIDARIDAD COLECTIVA CON SU ACTITUD CÍVICA Y SUPERACIÓN PERSONAL; Y

XIII. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTE BANDO, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

ARTICULO 15.
PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., FUNCIONARÁ EN ÉSTE UN CUERPO DE POLICÍA CUYO JEFE SUPERIOR SERÁ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DIRECTAMENTE Ó POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 16.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, ESTARÁ ENCOMENDADA A LOS OFICIALES DE VIGILANCIA MUNICIPAL, ENCABEZADOS POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; MISMO QUE TENDRÁ EL MANDO INMEDIATO Y TOMARA LAS MEDIDAS OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, Y DEBERÁ DE RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL AL AYUNTAMIENTO, SOBRE LOS AVANCES DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE SEGURIDAD Y LA SITUACIÓN QUE PREVALEZCA EN SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

ARTICULO 17.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, ES UNA INSTITUCIÓN DESTINADA A PROCURAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDO Y HACIENDO CUMPLIR EL PRESENTE BANDO, EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES. SUS FUNCIONES SON DE VIGILANCIA, DEFENSA SOCIAL Y PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ORDENADAS Y CONCRETAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EL DESENVOLVIMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES Y LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, IMPIDIENDO CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO O ALTERE LA PAZ Y TRANQUILIDAD SOCIAL.

ARTICULO 18.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, ACTUARÁ COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DEL PODER JUDICIAL, OBEDECIENDO SÓLO MANDATOS LEGÍTIMOS EN LA INVESTIGACIÓN, EN LA PERSECUCIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE DELINCUENTES Y EJECUTARÁ LAS ÓRDENES DE SUSPENSIÓN DE OBRAS QUE SE REALICEN SIN LICENCIA O QUE SEAN PELIGROSAS.

ARTICULO 19.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, CON FACULTADES PROPIAS Y COMO AUXILIAR DE OTRAS AUTORIDADES, INTERVENDRÁ EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA, EDUCACIÓN, OBRAS PELIGROSAS, ASEO PÚBLICO, PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SINIESTROS Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 20.

A FIN DE HACER MÁS EFICAZ LA VIGILANCIA DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PRESERVACIÓN DE LA PAZ, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ:

- I. APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

- II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES DE LA POBLACIÓN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- III. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO CON OTROS AYUNTAMIENTOS, PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y
- IV. PROPUGNAR POR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 21.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ:

- I. VIGILAR QUE SE MANTENGA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO, SE PREVENGA LA COMISIÓN DE LOS DELITOS Y PROTEJA A LAS PERSONAS EN SUS BIENES Y DERECHOS;
- II. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRES SEGURIDAD PÚBLICA;
- III. EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE CABILDO, CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON OTROS AYUNTAMIENTOS, PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- IV. ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO OBJETIVOS Y POLÍTICAS PARA SU ADECUADA SOLUCIÓN, QUE SIRVAN DE APOYO A LOS PROGRAMAS O PLANES ESTATALES, REGIONALES O MUNICIPALES RESPECTIVOS; Y
- V. CUIDAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO 22.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRASPORTE MUNICIPAL:

- I. MALTRATAR A LOS DETENIDOS EN CUALQUIER MOMENTO, SEA CUAL FUERE LA FALTA O DELITO QUE SE LES IMPUTE;
- II. PRACTICAR CATEOS SIN ORDEN JUDICIAL;
- III. RETENER A SU DISPOSICIÓN A UNA PERSONA SIN MOTIVO LEGAL JUSTIFICADO;
- IV. PORTAR ARMAS FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO;
- V. EXIGIR DINERO O GRATIFICACIÓN A LOS CIUDADANOS QUE NECESITEN EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MUNICIPAL O EXTORSIONAR A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;
- VI. PRESENTARSE A TRABAJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER NARCÓTICO; Y

VII. PERMITIR EL USO DE ALTAVOCES O APARATOS DE SONIDO EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 23.

CORRESPONDE A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL:

I. TRATAR CON EDUCACIÓN Y ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS EN GENERAL;

II. VIGILAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO EN LOS CASOS DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SÓLO FUNCIONEN EN SU HORARIO CORRESPONDIENTE;

III. ENTREGAR EN EL MOMENTO DE DÁRSELES DE BAJA, LOS UNIFORMES QUE SE LES HAYAN PROPORCIONADO, ASÍ COMO IDENTIFICACIONES Y LAS ARMAS QUE DEBIERON HABER RECIBIDO, MEDIANTE LA FIRMA DE RESGUARDO CORRESPONDIENTE;

IV. GUARDAR LAS CONSIDERACIONES DEBIDAS A TODO SUPERIOR JERÁRQUICO, ASÍ COMO A SUS SUBORDINADOS Y DEMÁS COMPAÑEROS DE TRABAJO, DENTRO Y FUERA DE SERVICIO;

V. CUMPLIR EN SUS TÉRMINOS LAS ORDENES QUE LEGALMENTE EMITAN SUS SUPERIORES;

VI. GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS E INFORMES DE QUE SE TENGAN CONOCIMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

VII. RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, EVITANDO REALIZAR ACCIONES O CONDUCTAS CONTRARIAS A DERECHO O QUE AFECTEN LOS DERECHOS HUMANOS;

VIII. ABSTENERSE DE FOMENTAR O REALIZAR ACCIONES, DENTRO O FUERA DEL SERVICIO QUE OBSTACULICEN LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

IX. CUMPLIR SUS FUNCIONES DEBIDAMENTE UNIFORMADOS, EN SU CASO, Y PORTAR SIEMPRE SU PLACA Y CREDENCIAL QUE LOS IDENTIFIQUE;

X. USAR Y CUIDAR EL EQUIPO MÓVIL RADIOTRANSMISOR, EL ARMA A SU CARGO, LAS MUNICIONES Y TODO CUANTO LE SEA PROPORCIONADO POR LA CORPORACIÓN, DESTINÁNDOLO EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

XI. RESPETAR SEÑALES Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO Y USAR SOLO EN CASO DE EMERGENCIA LA SIRENA, LUCES Y ALTAVOZ DEL VEHÍCULO A SU CARGO;

XII. ABSTENERSE DE ASISTIR UNIFORMADOS Y/O ARMADOS A LUGARES DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SALVO QUE SEA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

XIII. ABSTENERSE DE LIBERAR A LOS DETENIDOS SIN ORDEN DE LA AUTORIDAD QUE LOS TENGA A SU DISPOSICIÓN;

XIV. ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN QUE IMPARTAN LOS INSTITUTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS;

XV. COLABORAR CON LOS INSTRUCTORES EN LOS INSTITUTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS CUANDO LE SEA REQUERIDO;

XVI. PERCIBIR UN SALARIO REMUNERADOR CONFORME A SU RANGO Y EL PRESUPUESTO QUE CORRESPONDA;

XVII. GOZAR DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO RECIBIR OPORTUNA ATENCIÓN MÉDICA Y EL TRATAMIENTO ADECUADO CUANDO SUFRAN LESIONES EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, EN LA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA MÁS CERCANA AL LUGAR DE LOS HECHOS;

XVIII. SER RECLUIDOS EN ÁREAS ESPECIALES PARA LOS POLICÍAS, EN LOS CASOS EN QUE SEAN SUJETOS A PRISIÓN;

XIX. RECIBIR ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA INSTITUCIONAL, EN LOS CASOS EN QUE POR MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SEAN SUJETOS DE ALGÚN PROCEDIMIENTO QUE TENGA POR OBJETO FINCARLES RESPONSABILIDADES PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA;

XX. PERMANECER EN SU CARGO, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, EL PRESENTE Y/O EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

XXI. QUE LE SEA RESPETADO EL GRADO DE MANDO EN CUALQUIER CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, SIEMPRE QUE SE ACREDITE ESTAR DEBIDAMENTE REPORTADO AL REGISTRO ESTATAL DE SERVICIOS POLICIALES, HABERLO RECIBIDO ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS APLICABLES, Y ACREDITAR LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE LE SEA APLICADA EN EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA AL QUE PRETENDA INTEGRARSE; Y

XXII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.

ARTICULO 24.

SERÁ MOTIVO DE DESTITUCIÓN Y CONSIGNACIÓN, EN SU CASO, EL HECHO DE QUE UN OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, NO PONGA INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE DELITOS, FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AVOCARSE POR SÍ MISMO AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTUOSOS.

ARTICULO 25.

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

I. PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DE LOS BIENES Y LA TRANQUILIDAD DE ESTOS;

- II. ORGANIZAR LA FUERZA PÚBLICA MUNICIPAL CON EL PROPÓSITO DE QUE PRESTE EFECTIVAMENTE EL SERVICIO DE POLICÍA PREVENTIVA DE ILÍCITOS;
- III. CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA;
- IV. RENDIR DIARIAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL PARTE DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, DE DAÑOS, PERJUICIOS Y LESIONES, ORIGINADAS POR LAS PERSONAS DETENIDAS, INDICANDO LA HORA EXACTA DE LA DETENCIÓN Y LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN;
- V. DIRIGIR LAS TAREAS Y LOS TRABAJOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.;
- VI. NOMBRAR A LOS COMANDANTES DE TURNO Y PRIMEROS OFICIALES SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, CONTANDO PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA TAL EFECTO;
- VII. LA REMOCIÓN DE LOS COMANDANTES DE TURNO Y PRIMEROS OFICIALES, POR LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DIERAN ORIGEN A ELLO, CONTANDO SIEMPRE CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA TAL EFECTO;
- VIII. DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS FIRMADOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS OPERATIVOS INTERMUNICIPALES QUE SE PROGRAMEN EN LA REGIÓN EN LA QUE SE ENCUENTREN INTEGRADOS;
- IX. DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS FIRMADOS CON EL FOSEG, EN LO REFERENTE A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON DICHO ORGANISMO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO Y OPERATIVA QUE SE LE SOLICITE POR LOS CONDUCTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS; Y
- X. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 26.

SON OBLIGACIONES PARTICULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- A. EN MATERIA DE EDUCACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
 - I. VIGILAR QUE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR EN HORARIO DE CLASES, NO JUEGUEN EN LAS CALLES, REPORTANDO DICHA SITUACIÓN AL DIRECTOR DE SU ESCUELA Y A SUS PADRES O TUTORES;
 - II. TRATÁNDOSE DE NIÑOS DESAMPARADOS, LOS OFICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA DARÁN AVISO AL COMISIONADO DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y AL D.I.F MUNICIPAL, PARA QUE SE LES BRINDE LA ATENCIÓN RESPECTIVA; Y
 - III. COLABORAR CON LOS OFICIALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPALES, A FIN DE QUE EN LA PROXIMIDAD DE LOS CENTROS ESCOLARES LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR SE EFECTUÉ CON LA VELOCIDAD QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

B. EN MATERIA DE ASEO Y ORNATO, CUIDARÁ:

I. QUE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LIMPIA Y ASEO, TENGAN SU ADECUADO CUMPLIMIENTO, COLABORANDO CON EL DEPARTAMENTO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, PARA TAL FIN;

II. QUE LAS ZONAS ARBOLADAS PÚBLICAS NO SEAN MALTRATADAS, PROCEDIENDO A LA CONSIGNACIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE QUIENES EN ALGUNA FORMA CAUSEN DAÑO O DETERIORO EN LAS PLANTAS O ÁRBOLES DE LOS JARDINES, PASEOS, CALZADAS, Y OTROS SITIOS PÚBLICOS SEMEJANTES;

III. QUE NO SUFRAN MALTRATO LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, MONUMENTOS PÚBLICOS, OBRAS DE ARTE Y OTRAS CONSTRUCCIONES, PARA CUYO EFECTO, ADEMÁS DE LA DETENCIÓN INMEDIATA DE LOS RESPONSABLES, LOS HECHOS SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

IV. QUE NO SE FIJE PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA ELLO, ASÍ COMO, QUE CON EL PRETEXTO DE DENUNCIAR O PROTESTAR SE PINTEN O MANCHEN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS; Y

V. DAR AVISO A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y/O A LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE ALCOHOL, DEL ESTABLECIMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, DE CARPAS, LOTERÍAS, JUEGOS MECÁNICOS Y OTROS, CUYOS PROPIETARIOS CAREZCAN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA FUNCIONAR. IGUALMENTE CUANDO EL ESTABLECIMIENTO O APARATO MECÁNICO, AÚN CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, CONSTITUYA ESTORBO PARA EL TRÁNSITO, SEAN MOTIVO DE RUIDOS Y ESCÁNDALOS O NO REÚNAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ADECUADAS.

C. EN LO REFERENTE A SALUBRIDAD PÚBLICA, DEBERÁ :

I. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE EL PARTICULAR;

II. INFORMAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS LOS CASOS DE ENFERMEDADES EPIDÉMICAS DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO;

III. EVITAR QUE SE TIREN DESPERDICIOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS VÍAS PÚBLICAS; Y

IV. IMPEDIR LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES FUERA DE LOS CEMENTERIOS LEGALMENTE AUTORIZADOS; ASÍ COMO LA PERMANENCIA DE CADÁVERES EN LUGARES PÚBLICOS.

ARTICULO 27.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, SERÁ AUXILIAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, CUANDO ESTAS DEPENDENCIAS LO SOLICITEN EXPRESAMENTE.

ARTICULO 28.

CUANDO LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, TENGA CONOCIMIENTO DE QUE SE HA COMETIDO UN HECHO DELICTUOSO, PROCEDERÁ DE INMEDIATO A COMUNICARLO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN AL DETENIDO, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO.

ARTICULO 29.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EJERCERÁ SUS FUNCIONES ÚNICAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GÉNERO, A LOS QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO, RESPETANDO ESTRICTAMENTE LA INVIOABILIDAD DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES, A LOS CUALES SÓLO PODRÁ PENETRAR EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO O POR PETICIÓN FAMILIAR AUTORIZADO POR ESCRITO.

ARTICULO 30.

CUANDO ALGÚN DELINCUENTE SE REFUGIE EN UNA CASA HABITACIÓN, LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, SÓLO PODRÁ ENTRAR EN ELLA, EN AUXILIO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, CON PERMISO DEL PROPIETARIO O INQUILINO O CON ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; LIMITÁNDOSE EN CASO CONTRARIO, A VIGILAR EL LOCAL PARA IMPEDIR LA FUGA DEL DELINCUENTE.

ARTICULO 31.

DE TODA DETENCIÓN QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, POR DELITOS QUE MEREZCAN PENA CORPORAL, SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, SUSCRITA POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y, POR LOS INTERESADOS, REMITIÉNDOSE A LA AUTORIDAD RESPECTIVA.

ARTICULO 32.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES NO SE CONSIDERARÁN COMO DOMICILIO PARTICULAR, LOS PATIOS, ESCALERAS, CORREDORES, COCINAS, SANITARIOS O BODEGAS DE LAS CASAS DE HUÉSPEDES, HOTELES, MESONES O VECINDADES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA VIGILANCIA Y REMISIONES

ARTICULO 33.

PARA LOS EFECTOS DE LA VIGILANCIA DEL MUNICIPIO Y DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES, LA DIRECCIÓN DE

SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, AUXILIARÁ A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DELEGADOS DEL AYUNTAMIENTO, Y JEFES DE MANZANA CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

ARTICULO 34.

EL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES, DETENIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y REMITIDOS A LA BARANDILLA MUNICIPAL, LO SERÁ EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y TRANSPORTE, AUXILIADO POR EL SUBDIRECTOR Y LOS COMANDANTES DE TURNO DE ESA MISMA CORPORACIÓN, EN EL TURNO QUE LES CORRESPONDA. DICHOS FUNCIONARIOS TENDRÁN ENTRE SUS OBLIGACIONES LAS SIGUIENTES:

I. REGISTRAR EN EL LIBRO RESPECTIVO, LAS REMISIONES Y DETENCIONES DE INFRACTORES EN LA BARANDILLA MUNICIPAL, EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS SIGUIENTES DATOS:

- A).- NÚMERO PROGRESIVO;
- B).- NOMBRE DEL DETENIDO;
- C).- MOTIVO DE LA DETENCIÓN;
- D).- HORA DE LA DETENCIÓN;
- E).- APREHENSORES;
- F).- OBJETOS QUE LE SEAN RECOGIDOS;
- G).- ESTADO EN QUE LLEGA AL RECLUSORIO; Y
- H).- OBSERVACIONES NECESARIAS.

II. EN CASO DE QUE EL DETENIDO SE NIEGUE A PROPORCIONAR SU NOMBRE, ASÍ SE HARÁ CONSTAR, SIN EMPLEAR LA FUERZA PARA PERSUADIRLO;

III. EXPEDIR RECIBO DE LAS CANTIDADES EN DINERO Y OBJETOS QUE RECIBA COMO DEPÓSITO, POR PARTE DE LOS DETENIDOS AL SER REMITIDOS;

IV. EXPEDIR RECIBO DEL MONTO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA, QUE LOS DETENIDOS O SUS REPRESENTANTES CUBRAN POR LA INFRACCIÓN RESPECTIVA, LA CUAL ESTARÁ A CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CON SU RECIBO OFICIAL Y SI FUERA DÍA NO HÁBIL, SE EXPEDIRÁ RECIBO PROVISIONAL EL CUAL SERÁ CANJEADO POR EL OFICIAL AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL; Y

V. DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS AL OFICIAL DE GUARDIA, A FIN DE MANTENER EL ORDEN Y CONTROL ENTRE LOS DETENIDOS EN LA BARANDILLA MUNICIPAL.

ARTICULO 35.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, PODRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SOBRE LA BASE DEL CONVENIO QUE DEBERÁ SUSCRIBIRSE, ENCARGARSE DEL CUIDADO Y VIGILANCIA DE OFICINAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS DE LAS

DEPENDENCIAS FEDERALES O ESTATALES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, BANCARIOS O INDUSTRIALES.

CAPITULO TERCERO
DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y JEFES DE MANZANA

ARTICULO 36.

EL GOBIERNO INTERIOR DEL MUNICIPIO, EN SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVO Y POLÍTICO, SE SUSTENTA EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS POBLADOS RURALES Y EN LOS JEFES DE MANZANA EN LA CABECERA MUNICIPAL, NOMBRÁNDOSE LOS TITULARES DE LAS PRIMERAS COMO LO DISPONE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LOS SEGUNDOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, A PROPUESTA DE LOS VECINOS.

ARTICULO 37.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, COORDINARÁ A LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y JEFES DE MANZANA, ASESORÁNDOLOS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 38.

A LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y JEFES DE MANZANA, CORRESPONDEN, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS SIGUIENTES:

- I. CUIDAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD EN SU JURISDICCIÓN, SIENDO APOYADOS, EN EL CASO DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES, POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y AUXILIARES;
- II. VIGILAR LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO Y DISPOSICIONES MUNICIPALES;
- III. PROMOVER ENTRE SUS VECINOS ACCIONES Y OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO;
- IV. VELAR POR LA HIGIENE Y MORALIDAD DE SU JURISDICCIÓN; Y
- V. AQUELLAS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES, ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO QUINTO
DE LA SEGURIDAD GENERAL

CAPITULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PERSONAL

ARTICULO 39.

A LA PERSONA QUE ARROJE SOBRE OTRAS, LÍQUIDOS U OBJETOS O REALICE ACCIÓN ALGUNA QUE PUEDAN OCASIONARLE MOLESTIAS O MALTRATO,

SIEMPRE QUE DICHAS ACCIONES NO CONSTITUYAN DELITO, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN RESPECTIVA.

ARTICULO 40.

A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, CORRESPONDE APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, SE GARANTICE LA SEGURIDAD EN TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 41.

NO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN EN LUGARES PÚBLICOS, TODA CLASE DE JUEGOS O ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PELIGRO PARA LAS PERSONAS O UN ESTORBO PARA EL LIBRE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PATRIMONIAL

ARTICULO 42.

SE CONSIDERA INFRACCIÓN AL PRESENTE BANDO, EL OCASIONAR DESTROZOS, DAÑOS O PERJUICIOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CASAS PARTICULARES, MONUMENTOS, EDIFICIOS, ZONAS PÚBLICAS O DE ORNATO, ATENTAR CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD COLECTIVA, SANCIONÁNDOSE A QUIEN LOS REALICE, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 43.

SE PROHÍBE BORRAR O DESTRUIR LOS NOMBRES Y LETRAS CON QUE ESTÁN NOMENCLATURADAS LAS CALLES, AVENIDAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CASAS Y ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES; Y TAMBIÉN SEÑALES O ANUNCIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

ARTICULO 44.

ESTÁ PROHIBIDO, DISPONER EN PROPIO BENEFICIO, DEL CÉSPED, FLORES, ARENA, PIEDRA, TABIQUE O CUALQUIER OBJETO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, LOCALIZADOS EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.

ARTICULO 45.

LA PERSONA QUE ENCUENTRE EN UN LUGAR PÚBLICO BIENES MUEBLES O ANIMALES, DEBERÁ ENTREGARLOS A SUS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS, EN EL CASO DE QUE SE DESCONOZCA LA IDENTIDAD DEL DUEÑO, DEBERÁ PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 46.

LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA QUE NO CAUSEN DAÑOS A LAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES.

ARTICULO 47.

LA PERSONA QUE CONDUZCA ANIMALES DE CARGA, DE TIRO, DE SILLA O DE CUALQUIER OTRA CLASE EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁ GUIARLOS CON MODERACIÓN A FIN DE NO CAUSAR MOLESTIAS A LOS TRANSEÚNTES Y VECINOS.

ARTICULO 48.

LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DIVERSOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EVITAR QUE ÉSTOS SE INTRODUCAN EN CASAS Y PREDIOS DE PROPIEDAD AJENA. CUANDO DICHOS ANIMALES SE ENCUENTREN EN LOS SITIOS MENCIONADOS, SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA QUIEN SANCIONARÁ AL PROPIETARIO.

ARTICULO 49.

LOS PERROS QUE SE ENCUENTREN DEAMBULANDO POR LAS CALLES Y SITIOS PÚBLICOS, SERÁN RECOGIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SANCIONÁNDOSE AL PROPIETARIO.

ARTICULO 50.

TODA PERSONA, COMO PRINCIPIO DE HUMANIDAD DEBE TRATAR CON CONSIDERACIÓN A LOS ANIMALES, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD; EVITANDO GOLPEARLOS, MALTRATARLOS O ESCARNECERLOS. CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTIVA, TENGA CONOCIMIENTO DE UN CASO DE ÉSTOS, SANCIONARÁ A LA PERSONA QUE LO COMETA.

ARTICULO 51.

SERÁ MOTIVO DE DESTITUCIÓN Y CONSIGNACIÓN, EN SU CASO, EL HECHO DE QUE UN OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA NO PONGA INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE DELITOS, FALTAS O INFRACCIONES, ASÍ COMO AVOCARSE POR SÍ MISMO AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS.

TITULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ORGANIZACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 52.

LOS HABITANTES, RESIDENTES HABITUALES Y TEMPORALES GOZARÁN DE LOS DERECHOS Y TENDRÁN LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS LEYES,

REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

ARTICULO 53.

EL AYUNTAMIENTO TIENE A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- I. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;
- II. ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS;
- IV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS;
- V. RASTRO;
- VI. CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS ECOLÓGICAS, RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO;
- VII. SEGURIDAD PÚBLICA;
- VIII. TRANSITO;
- IX. TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA;
- X. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS;
- XI. PANTEONES;
- XII. EDUCACIÓN;
- XIII. BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA;
- XIV. ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA;
- XV. PROTECCIÓN CIVIL; Y
- XVI. DESARROLLO URBANO Y RURAL.

ARTICULO 54.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE PRESTARÁN BUSCANDO LA SATISFACCIÓN COLECTIVA Y PARA SU MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL SE EXPEDIRÁN Y ACTUALIZARÁN EN SU OPORTUNIDAD LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES, ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO O DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 55.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN PRESTARSE EN FORMA CONTINUA, REGULAR, GENERAL Y UNIFORME.

ARTICULO 56.

EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ Y REGLAMENTARÁ LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

ARTICULO 57.

CUANDO UN SERVICIO PÚBLICO SE PRESTE CON LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MISMO ESTARÁN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 58.

TODA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTEN LOS PARTICULARES SERÁ OTORGADA POR CONDUCTO Y PREVIA LA ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS CON ARREGLO A LAS CUALES DEBERÁ OTORGARSE, LAS QUE SERÁN DETERMINADAS Y APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO, SUJETÁNDOSE PREVIAMENTE A UNA CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EN TODO CASO DEBERÁ CONTENER LAS BASES QUE SEÑALEN LAS LEYES, SIENDO ALGUNAS LAS SIGUIENTES:

- I. LA DETERMINACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA CONCESIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO;
- II. LAS OBRAS O INSTALACIONES QUE HUBIERE DE REALIZAR EL CONCESIONARIO DEBEN QUEDAR SUJETAS A REVISIÓN DEL AYUNTAMIENTO;
- III. LAS OBRAS E INSTALACIONES DEL MUNICIPIO CUYO GOCE SE LE OTORQUE AL CONCESIONARIO EN ARRENDAMIENTO;
- IV. EL PLAZO DE LA CONCESIÓN NO PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN QUE SE OTORQUE;
- V. LAS TARIFAS QUE DEBERÁN PERCIBIRSE DEL PÚBLICO USUARIO DETERMINANDO EL BENEFICIO QUE OBTENDRÁ EL CONCESIONARIO Y EL MUNICIPIO;
- VI. LA PARTICIPACIÓN QUE EL CONCESIONARIO HUBIERE DE ENTREGAR AL MUNICIPIO DURANTE EL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN, INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE GENEREN Y DEL DERECHO DE OTORGAMIENTO DE LA MISMA;
- VII. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN;
- VIII. LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS, INSTALACIONES, EQUIPO Y SERVICIO CONCESIONADO;
- IX. EL RÉGIMEN PARA LA TRANSICIÓN, EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE LA CONCESIÓN Y EN GARANTÍA DE LA DEBIDA REVERSIÓN O DEVOLUCIÓN, EN SU CASO, DE LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO; Y
- X. LOS CASOS DE RESOLUCIÓN, RESCISIÓN, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD.

ARTICULO 59.

CUANDO POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO CONCESIONADO SE HAGA NECESARIA LA FIJACIÓN DE UNA RUTA, EL AYUNTAMIENTO LA FIJARÁ OYENDO EL PARECER DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LOS HORARIOS A QUE ESTARÁ SUJETA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LOS QUE PODRÁN SER APROBADOS O MODIFICADOS POR ESTE PARA GARANTIZAR SU REGULARIDAD.

ARTICULO 60.

LA CONCESIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL A LOS PARTICULARES, POR NINGÚN MOTIVO CAMBIARÁ SU NATURALEZA JURÍDICA. EN CONSECUENCIA, SU FUNCIONAMIENTO DEBERÁ SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS QUE SON SU OBJETO.

ARTICULO 61.

EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD PUEDE MODIFICAR, EN CUALQUIER MOMENTO, EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONARIO; ASÍ COMO LAS CLÁUSULAS DE LA CONCESIÓN, PREVIA AUDIENCIA QUE SE LE DÉ AL CONCESIONARIO.

CAPITULO TERCERO

DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 62.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AUXILIARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR EMPRESAS PARAMUNICIPALES.

ARTICULO 63.

LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES SERÁN CREADAS POR ACUERDO DE CABILDO, POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO DENTRO DEL MARCO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO Y DE ACUERDO A LO QUE PREVIENE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO CUARTO

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 64.

EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., SERÁ PRESTADO POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., EL QUE TENDRÁ LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y FACULTADES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESTA MATERIA.

ARTICULO 65.

CORRESPONDE AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ADMINISTRAR Y PROPORCIONAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.;
- II. PLANEAR, ESTUDIAR PROYECTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, REHÚSO AGUAS Y LODOS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.;
- III. PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS QUE TENGA ASIGNADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE LE HA SIDO ENCOMENDADO, DE LAS AGUAS QUE SE DESCARGAN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
- IV. EJECUTAR OBRAS NECESARIAS, POR SI O A TRAVÉS DE TERCEROS, PARA EL TRATAMIENTO, ASÍ COMO EL REHÚSO DEL AGUA Y LODOS RESIDUALES EN LOS USUARIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO;
- V. ESTABLECER NORMAS TÉCNICAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA EN PARTICULAR, SOBRE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, PARA DISPOSICIÓN TRATAMIENTO Y REHÚSO DE LODOS;
- VI. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE USUARIOS,
- VII. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO E INVENTARIO DE LOS POZOS, BIENES, RECURSOS, RESERVAS HIDROLÓGICAS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO;
- VIII. COBRAR LOS ADEUDOS A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS TARIFAS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN;
- IX. PROMOVER Y EJECUTAR PROGRAMAS DE USO EFICIENTE DEL AGUA Y DIFUNDIR UNA CULTURA DEL AGUA EN EL MUNICIPIO, DESTINANDO UN PORCENTAJE ANUAL DE SUS RECURSOS PARA ESE FIN;
- X. REALIZAR LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA DEBIDA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO;
- XI. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESE ORGANISMO OPERADOR Y DEL AYUNTAMIENTO, LAS TARIFAS POR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LOS USUARIOS;
- XII. BUSCAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- XIII. PROMOVER Y EN SU CASO, LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL ORGANISMO OPERADOR;
- XIV. ASESORAR Y APOYAR A LOS COMITÉS RURALES DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE CUENTEN CON EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO; Y
- XV. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO QUINTO

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 66.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCURARÁ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS, QUE LOS SITIOS PÚBLICOS PRESENTEN BUENA ILUMINACIÓN PARA AYUDAR A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, EN SUS BIENES Y GARANTIZAR SU TRÁNSITO EN ESOS LUGARES, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL ORNATO DE CALLES, PLAZAS Y JARDINES.

ARTICULO 67.

EL GOBIERNO MUNICIPAL ELABORARÁ PROGRAMAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO Y EFECTUARÁ LAS ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE DICHO SERVICIO.

ARTICULO 68.

LA CIUDADANÍA PRESENTARÁ SUS QUEJAS Y SOLICITUDES SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO EL GOBIERNO MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO SEXTO

DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTICULO 69.

EL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA, LO PRESTARÁ EL GOBIERNO MUNICIPAL CON LA COLABORACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 70.

ES COMPETENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN ESTA MATERIA LO SIGUIENTE:

- I. EL BARRIDO Y LIMPIEZA EN GENERAL DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DEBERÁN SER BARRIDOS Y LIMPIADOS POR LOS PARTICULARES;
- II. LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESPERDICIOS QUE SE GENEREN EN LA VÍA PÚBLICA, CASA HABITACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, DE ESPECTÁCULOS Y OTROS;
- III. EL TRANSPORTE DE LA BASURA Y LOS DESPERDICIOS AL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, PARA SU PROCESO FINAL; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 71.

PARA COLABORAR EN LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O INQUILINOS DE FINCAS O PREDIOS, BARRERÁN LAS BANQUETAS DEL FRENTE DE ESTOS Y HASTA LA MITAD DEL ARROYO DE LA CALLE.

ARTICULO 72.

LA BASURA QUE SE PRODUZCA EN CANTIDAD MAYOR DE CIEN KILOGRAMOS DIARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER TIPO, DEBERÁ SER TRANSPORTADA POR LOS PROPIETARIOS AL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL. POR ACUERDO EXPRESO DE LA MISMA AUTORIDAD, EL ACARREO PODRÁ SER REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA, MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA ESPECIAL PARA ESE TIPO DE CASOS, MISMA QUE DEBERÁ ESTABLECERSE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

ARTICULO 73.

LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁ TRATÁNDOSE DE CENIZAS, RAMAS O TRONCOS DE ÁRBOLES, ANIMALES MUERTOS U OBJETOS DE GRAN VOLUMEN.

ARTICULO 74.

NO SE CONSIDERAN BASURA O DESPERDICIOS, Y POR LO TANTO NO SE DEPOSITARÁN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL NI SE RECOLECTARÁN COMO TALES, LA ARENA Y DEMÁS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NI TAMPOCO LAS SUBSTANCIAS INFLAMABLES, TOXICAS O PELIGROSAS EN SÍ MISMAS O LOS MATERIALES DE DESECHO PROVENIENTES DE LOS HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CENTROS DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, Y OTROS SIMILARES, QUE PUEDAN CONSTITUIR MEDIO DE CONTAGIO O DE TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.

TRATÁNDOSE DE DICHAS SUBSTANCIAS O MATERIALES, LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PRODUZCAN, LOS DEBERÁN TRANSPORTAR A LOS LUGARES DE INCINERACIÓN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DE GUANAJUATO, EN MEDIOS DE TRANSPORTE ADECUADOS Y CON FORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE QUE NO CAUSE NINGÚN PELIGRO Y SE UTILICEN O SE VUELVAN INOCUAS.

ARTICULO 75.

A QUIENES OCULTEN LOS DESECHOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS RECIPIENTES DE BASURA PÚBLICOS, SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 76.

TOMANDO EN CUENTA EL HORARIO QUE PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA SE FIJE, LOS RECIPIENTES Y CONTENEDORES QUE CONTENGAN

ESTA, DEBERÁN SER COLOCADOS EN LAS ORILLAS DE LAS BANQUETAS, UNA VEZ QUE LA PROXIMIDAD DEL VEHÍCULO RECOLECTOR SE ANUNCIE MEDIANTE LA FORMA USUAL. SE PROCURARÁ QUE LOS RECIPIENTES VACÍOS NO PERMANEZCAN EN LAS CALLES POR MÁS DE MEDIA HORA DESPUÉS DE HABER SIDO HECHA LA RECOLECCIÓN.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 77.

SE CONSIDERA MERCADO PÚBLICO, EL LUGAR O LOCAL, SEA O NO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DONDE CONCORRE UNA DIVERSIDAD DE COMERCIANTES Y CONSUMIDORES, EN LIBRE COMPETENCIA, CUYA OFERTA Y DEMANDA SE REFIEREN PRINCIPALMENTE A ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 78.

LOS COMERCIANTES PERMANENTES, TEMPORALES Y AMBULANTES, REQUERIRÁN LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS.

ARTICULO 79.

COMPETE AL GOBIERNO MUNICIPAL, LA CREACIÓN O AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR NUEVOS MERCADOS PÚBLICOS Y LA AMPLIACIÓN DE LOS EXISTENTES.

ARTICULO 80.

NO SE PERMITIRÁ EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIANTES AMBULANTES, EN UNA DISTANCIA RADIAL MENOR A 200 METROS DE ESCUELAS, TEMPLOS, HOSPITALES, MERCADOS O ZONAS ADYACENTES A LOS MISMOS ASÍ COMO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, NI PERMANECER ESTACIONADOS, UTILICEN VEHÍCULO O NO.

ARTICULO 81.

NO SE PERMITIRÁ EL ESTABLECIMIENTO DE CANTINAS, BARES O DE CUALQUIER LOCAL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN UNA DISTANCIA RADIAL MENOR DE 500 METROS DE ESCUELAS, TEMPLOS, HOSPITALES, SALONES DE BAILE, CENTROS DEPORTIVOS, CENTROS INDUSTRIALES, TALLERES Y OTROS LUGARES SIMILARES, NI DE UNO NI DE OTRO ESTABLECIMIENTO DE IGUAL ÍNDOLE.

ARTICULO 82.

NO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS EN ZONAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, NI EN LUGARES DONDE OBSTACULICEN EL PASO LIBRE DE PEATONES.

ARTICULO 83.

LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES DEBERÁ CONTAR INVARIABLEMENTE, CON LICENCIAS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN LA QUE SE ESPECIFIQUE LA ZONA EN QUE DEBERÁN UBICARSE.

ARTICULO 84.

NO SE PODRÁ REALIZAR, NI SERÁ VALIDO SI SE HICIERE, EL TRASPASO Y CAMBIO DE GIRO DE LOCALES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUIEN INTERVENDRÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 85.

LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SON PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, QUIEN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, LOS CONCESIONARÁ A LOS PARTICULARES SOBRE LA BASE DE UN CONTRATO-CONCESIÓN CUYA VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA Y SE RENOVARÁ O RESCINDIRÁ CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE MERCADOS.

ARTICULO 86.

LOS COMERCIANTES QUE OPEREN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LOS HORARIOS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 87.

EL GOBIERNO MUNICIPAL RECONOCERÁ A LAS UNIONES DE LOCATARIOS Y COMERCIANTES, LEGALMENTE CONSTITUIDOS, LAS QUE SERÁN REPRESENTACIONES ACREDITADAS DE SUS AGREMIADOS.

ARTICULO 88.

LOS INSPECTORES Y RECAUDADORES DE LOS DERECHOS DE PISO Y PLAZA, TENDRÁN LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE CONTENGA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE O LES CONCEDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO OCTAVO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 89.

EL SACRIFICIO DE GANADO Y AVES PARA EL CONSUMO HUMANO SE REALIZARÁ INVARIABLEMENTE, EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 90.

EL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO, HECHO FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, SE CONSIDERARÁ CLANDESTINO, PROCEDIENDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, AL TENER CONOCIMIENTO DE ELLO, Y CON LA

INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, A DECOMISAR LA CARNE OBTENIDA DE TAL MANERA, Y A SANCIONAR A LOS RESPONSABLES.

ARTICULO 91.

LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE LOCALES O FINCAS DONDE SE REALICE LA MATANZA CLANDESTINA DE ANIMALES, O CONTRIBUYA A ELLO DE ALGUNA MANERA, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 92.

LA VENTA DE CARNE DE ANIMALES SACRIFICADOS LEGALMENTE EN OTROS MUNICIPIOS, SE PERMITIRÁ CUBRIENDO EL INTERESADO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y PREVIA LA INSPECCIÓN SANITARIA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 93.

LOS INSPECTORES MUNICIPALES, PODRÁN EXIGIR A LOS EXPENDEDORES DE CARNE, LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS PARA CERCIORARSE DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE SANIDAD Y CUBIERTO LOS DERECHOS DE LEY.

ARTICULO 94.

LOS INTRODUCTORES O TRANSPORTISTAS DE GANADO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD LEGAL Y PROCEDENCIA DE LOS ANIMALES. EL GANADO QUE NO ESTÉ DEBIDAMENTE LEGALIZADO SERÁ DETENIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LAS ACLARACIONES A QUE HAYA LUGAR; HACIENDO LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO PROCEDA.

ARTICULO 95.

LOS EXPENDEDORES DE CARNE REQUIEREN DE LICENCIA ESPECÍFICA DE LAS AUTORIDADES SANITARIA Y MUNICIPAL Y DEBERÁN CUMPLIR PERMANENTEMENTE CON LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

ARTICULO 96.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN APOYO DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, CONOCERÁ DE LAS DENUNCIAS DE ACAPARAMIENTO Y ENCARECIMIENTO ILEGAL DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, HACIÉNDOLA DEL CONOCIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA SU INTERVENCIÓN Y ACTUACIÓN LEGAL.

CAPITULO NOVENO

DE LOS PARQUES Y JARDINES, ÁREAS ECOLÓGICAS Y RECREATIVAS

ARTICULO 97.

EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES, SU ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO, CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 98.

EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES SE PRESTARÁ CON LA COLABORACIÓN DE LOS PROPIETARIOS. INQUILINOS O POSEEDORES DE FINCAS O PREDIOS, O DONDE JUNTO A LAS BANQUETAS QUE LES CORRESPONDAN EXISTAN ÁREAS VERDES, ESTANDO OBLIGADOS TALES PERSONAS A CONSERVAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO DICHAS ÁREAS.

ARTICULO 99.

LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MISMO ESTÁN OBLIGADOS A COLABORAR EN EL CUIDADO DE LOS PARQUES Y JARDINES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 100.

LOS PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO ESTÁN DESTINADOS AL ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LA PURIFICACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SOLAZ Y ESPARCIMIENTO DE TODOS SUS HABITANTES.

ARTICULO 101.

LAS FLORES Y FRUTOS DE LAS PLANTAS Y ÁRBOLES DE LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS NO PODRÁN SER APROPIADOS O RECOLECTADOS POR LOS PARTICULARES, SINO CON AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN DETERMINARÁ EL DESTINO DE TALES ELEMENTOS CUANDO SE HAGA NECESARIA SU CORTE O RECOLECCIÓN.

CAPITULO DECIMO DEL TRÁNSITO

ARTICULO 102.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRÁNSITO, COADYUVARÁN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS EN LA PLANEACIÓN, ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO ASÍ COMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTO TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO, ASÍ MISMO PROMOVERÁN E IMPULSARÁN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LOS PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 103.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRÁNSITO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LAS LEYES APLICABLES, COADYUVARÁN CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y CON LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PREVENCIÓN, AVERIGUACIÓN Y

ESCLARECIMIENTO DE LOS DELITOS, ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS SANCIONES QUE EN SU CASO DEBAN APLICARSE.

ARTICULO 104.

PARA QUE LOS VEHÍCULOS NO MECÁNICOS PUEDAN TRANSITAR EN LAS CALLES O AVENIDAS, SERÁ INDISPENSABLE QUE ESTÉN PROVISTOS DE LLANTAS DE HULE. NO SERÁ PERMITIDA LA CIRCULACIÓN CON LLANTAS METÁLICAS.

ARTICULO 105.

QUEDA PROHIBIDO EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS SOBRE LAS BANQUETAS Y ZONAS PEATONALES PÚBLICAS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 106.

LOS VEHÍCULOS DE TODO TIPO QUE TRANSITEN EN EL MUNICIPIO DEBERÁN CONTAR, INVARIABLEMENTE, CON UN TIMBRE O CLAXON PARA ANUNCIAR SU PROXIMIDAD, ASÍ COMO CONTAR CON LUCES DELANTERAS BLANCAS Y ROJAS EN LA PARTE POSTERIOR, PARA EFECTOS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN.

ARTICULO 107.

EN LO RELATIVO A TRÁNSITO Y VIALIDAD, ESTÁ PROHIBIDO:

- I. OBSTRUIR EL TRÁFICO EN LA VÍA PÚBLICA POR CUALQUIER MEDIO O FORMA, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- II. CIRCULAR LOS MENORES DE EDAD EN VEHÍCULO DE MOTOR;
- III. TRANSITAR Y ESTACIONAR VEHÍCULOS PESADOS EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD; Y
- IV. CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR A VELOCIDADES MAYORES DE LAS PERMITIDAS DENTRO DE LA ZONA URBANA.

ARTICULO 108.

LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, AL TRANSITAR POR LA ZONA URBANA, DEBERÁN CERRAR LOS ESCAPES, PARA EVITAR SONIDOS MOLESTOS Y EXPULSIÓN DE GASES Y HUMOS, EN DETRIMENTO DE LA TRANQUILIDAD Y SALUD PÚBLICA.

ARTICULO 109.

EL AYUNTAMIENTO DE ÉSTE MUNICIPIO, EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, DETERMINARÁN LA RUTA QUE DEBERÁN SEGUIR LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PARA CARGA Y PASAJEROS.

ARTICULO 110.

NO SE PODRÁ JUGAR EN EL ARROYO Y ACERAS DE LAS CALLES, ASÍ COMO TRANSITAR SOBRE ESTAS ÚLTIMAS EN BICICLETA, PATINES, TRICICLOS,

ETC. LA INFRACCIÓN A ESTE ORDENAMIENTO, POR PARTE DE MENORES, RECAERÁ EN SUS PADRES O TUTORES, A QUIENES SE SANCIONARÁ SEGÚN CORRESPONDA.

ARTICULO 111.

LOS VEHÍCULOS QUE SEAN RETENIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERÁN DEPOSITADOS EN EL LOCAL, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADO PARA ESE EFECTO, OBLIGÁNDOSE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES LEGALES A PAGAR AL MUNICIPIO LAS CUOTAS POR DICHO MOTIVO, ASÍ COMO LA MULTA IMPUESTA POR LA INFRACCIÓN COMETIDA Y EL VALOR DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL INFRACTOR, CUANDO LOS HUBIERE.

ARTICULO 112.

TRANSCURRIDOS NOVENTA DÍAS, SIN QUE SEAN RECOGIDOS LOS VEHÍCULOS RETENIDOS POR SUS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS, SERÁN REMATADOS EN SUBASTA PÚBLICA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, AJUSTÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO CORRESPONDIENTE, Y DE SU PRODUCTO, SE HARÁN EFECTIVOS LOS IMPORTES LÍQUIDOS RESULTANTES.

ARTICULO 113.

EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN ESTE MUNICIPIO SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

ARTICULO 114.

EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DE ÉSTE SERVICIO, FIRMADO EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2001, POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ESTE MUNICIPIO, LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

ARTICULO 115.

EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN ESTE MUNICIPIO, ASÍ COMO TODAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A SU CREACIÓN Y CANCELACIÓN SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS PANTEONES

ARTICULO 116.

EL ESTABLECIMIENTO, APERTURA, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PANTEONES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS, INTEGRAN UN SERVICIO PÚBLICO QUE CORRESPONDE PRESTARLO AL GOBIERNO MUNICIPAL CON SUJECCIÓN A LO INDICADO POR ESTE BANDO Y LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 117.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, SE ENTIENDE COMO PANTEÓN O CEMENTERIO LA SUPERFICIE DE TERRENO DESTINADA A LA SEPULTURA DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS EN FOSAS O GAVETAS EXCAVADAS EN LA TIERRA, EN CRIPTAS O GAVETAS CONSTRUIDAS SOBRE EL SUELO O EN LOS MUROS.

ARTICULO 118.

PARA EFECTUAR LA INHUMACIÓN, LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS DEBERÁN ESTAR COLOCADOS EN FÉRETROS O CAJAS DE MADERA, O METAL, Y DESPUÉS DE DEPOSITARLOS EN LAS FOSAS O GAVETAS SE SELLARÁN ÉSTAS DE MANERA HERMÉTICA CON EL MATERIAL ADECUADO.

ARTICULO 119.

SALVO LO INDICADO EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, LAS CREMACIONES Y LAS INHUMACIONES Y SÓLO SE PODRÁN REALIZAR SI HAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS 24 HORAS DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO.

ARTICULO 120.

DE TODAS LAS INHUMACIONES SE LLEVARÁ UN REGISTRO EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR UNA COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA FALLECIDA, FECHA DE INHUMACIÓN, DATOS DEL LOTE Y FOSA O GAVETA QUE PERMITA SU LOCALIZACIÓN Y DE LA CONSTANCIA DE QUE SE CUBRIERON LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL OFICIA DEL REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 121.

NINGUNA EXHUMACIÓN SE HARÁ ANTES DE QUE HAYAN TRANSCURRIDO CUANDO MENOS 5 AÑOS DE LA FECHA DE LA INHUMACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE ASÍ LO ORDENEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O SANITARIAS.

ARTICULO 122.

CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO LOS 5 AÑOS INDICADOS ANTERIORMENTE Y NO SE RENOVARE EL PAGO DE LOS DERECHOS, SIEMPRE QUE NO SE HAYA ESTABLECIDO LA PERPETUIDAD DE LA FOSA O GAVETA, SE PODRÁN EXHUMAR LOS RESTOS, ENTREGÁNDOSE A QUIENES LOS RECLAMEN O DEPOSITÁNDOSE EN EL OSARIO COMÚN EN CASO CONTRARIO.

ARTICULO 123.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE DETERMINARÁ EL HORARIO DE SERVICIO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y CUIDARÁ EL ORDEN, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS COMUNES O DE USO GENERAL EN LOS MISMOS. LA LIMPIEZA DE LOS LOTES Y DE LAS GAVETAS O CRIPTAS CORRESPONDERÁ A LOS DEUDOS O A QUIENES TENGAN DERECHO DE USO TEMPORAL O PERPETUO SOBRE ELLOS.

ARTICULO 124.

NO SE PERMITIRÁ EN LOS PANTEONES, LA INTRODUCCIÓN DE COMESTIBLES O BEBIDAS EMBRIAGANTES, SALVO EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CON CAUSAL FUNDAMENTADA PARA ELLO.

ARTICULO 125.

EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS POR EL USO DE LOTES, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, NO ESTABLECE PROPIEDAD SOBRE ELLOS PARA LOS PARTICULARES, SINO TAN SÓLO CREA EL DERECHO DE UTILIZAR ESOS ESPACIOS PARA LA RECEPCIÓN Y GUARDA DE LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS Y PARA LA COLOCACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES PERTINENTES, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS.

ARTICULO 126.

LOS CADÁVERES QUE SEAN CONDUCIDOS DE UN LUGAR A OTRO O LLEVADOS AL PANTEÓN PARA SER INHUMADOS, DEBERÁN IR CUBIERTOS DE TAL FORMA QUE NO QUEDEN EXPUESTOS A LA VISTA DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 127.

CUANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES SEA CONCESIONADO A PARTICULARES SE OBSERVARÁN LAS MISMAS DISPOSICIONES ANTERIORES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

ARTICULO 128.

LOS PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, INSTALACIONES DE LÁPIDAS O CONSTRUCCIÓN DE FOSAS Y GAVETAS SE ENTREGARÁN POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DE LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

ARTICULO 129.

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., DEBERÁ CONTAR CON UN ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR LA CASA DE LA CULTURA Y LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS, LA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. INVESTIGARÁ LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE LA CULTURA LOCAL Y ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PARA PRESERVARLOS;
- II. REALIZARÁ UN INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO;
- III. PROMOVERÁ Y DIFUNDIRÁ ACTIVIDADES ARTÍSTICO-CULTURALES ENTRE LA POBLACIÓN;
- IV. REALIZARÁ TALLERES Y CURSOS DE DISTINTAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS;
- V. ADMINISTRARÁ EL ACERVO DE PUBLICACIONES CULTURALES, INFORMATIVAS Y RECREATIVAS QUE EN DIFERENTES VERSIONES OBREN EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS;
- VI. SUPERVISARÁ LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LAS BIBLIOTECAS Y DE FOMENTO DE LA LECTURA;
- VII. PROMOVERÁ Y EJECUTARÁ CONVENIOS CON INSTITUCIONES A FINES;
- VIII. PROMOVERÁ Y EJECUTARÁ PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- IX. TRABAJARÁ DE MANERA COORDINADA CON LAS DIRECCIONES QUE TENGAN A SU CARGO LA EDUCACIÓN Y SALUD, EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO MUNICIPAL; Y
- X. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES, ESTE BANDO Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LA ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTICULO 130.

EL GOBIERNO MUNICIPAL AUXILIARÁ A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PARA PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 131.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE EXPEDIR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE OTRA ÍNDOLE, CONSULTARÁ LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 132.

SE CONSIDERA COMO ATENTADO A LA SALUD PÚBLICA Y AL INTERÉS GENERAL, EL TIRAR BASURA Y DESECHOS ORGÁNICOS EN LAS CALLES Y SITIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO ENSUCIAR U OBSTRUIR LA CORRIENTE DE AGUA DE LAS FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTOS, TUBERÍAS Y SIMILARES,

ASÍ COMO FUMAR EN OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO, Y EN AQUELLOS LUGARES DONDE SE PROHÍBA ESTA PRACTICA, QUIEN ASÍ LO HAGA SERÁ SANCIONADO SEVERAMENTE.

ARTICULO 133.

LOS TIRADEROS DE BASURA Y DESPERDICIOS SE SITUARÁN A DISTANCIA CONVENIENTE DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SU LOCALIZACIÓN SERÁ FIJADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD SANITARIA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 134.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PRACTICAR VISITAS A LOS LUGARES QUE ESTIME CONVENIENTES, CON LA FINALIDAD DE CERCIORARSE DEL ESTADO DE ASEO E HIGIENE QUE GUARDE. DE DICHA INSPECCIÓN SE LEVANTARÁ ACTA QUE SE REMITIRÁ A LA AUTORIDAD SANITARIA RESPECTIVA.

ARTICULO 135.

EN LOS RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS, CANTINAS, PULQUERÍAS, ETC., SE INSTALARÁN LAVABOS PARA USO DE LOS CLIENTES, CON SUFICIENTE PROVISIÓN DE JABÓN Y TOALLAS HIGIÉNICAS; CONTANDO TAMBIÉN CON SANITARIOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AMBOS SEXOS, DEBIDAMENTE HIGIENIZADOS, EN EL CASO DE LOS PRIMEROS.

ARTICULO 136.

LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER ASEADOS LOS LOCALES QUE OCUPEN.

ARTICULO 137.

ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, MANTENER EL ASEO Y LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS CASAS O ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 138.

NINGUNA PERSONA DEBERÁ DEPOSITAR BASURA O ESTORBO EN LA VÍA PÚBLICA, ARROJAR CÁSCARAS DE FRUTA, PAPELES, DESPOJOS DE ANIMALES, AGUA SUCIA O DESPERDICIOS DE DIVERSA ÍNDOLE EN LAS BANQUETAS, CALLES Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS, NI DAÑAR NI ENSUCIAR LAS FACHADAS Y VÍAS PÚBLICAS.

ARTICULO 139.

NO SE PERMITIRÁ EL ESTABLECIMIENTO DE ESTABLOS, TENERÍAS, ZAHÚRDAS, PLANTAS AVÍCOLAS O DE GANADO DENTRO DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO MARAVATIO, Y DE LAS POBLACIONES RURALES.

EN CASO DE VIOLACIÓN A ESTE PRECEPTO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CLAUSURARÁ DICHS ESTABLECIMIENTOS SANCIONANDO A LOS RESPONSABLES.

ARTICULO 140.

LAS PERSONAS QUE EXPENDAN FRUTAS, VERDURAS, LEGUMBRES, COMESTIBLES Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, SE HARÁN ACREEDORES A LA CLAUSURA DE SU ESTABLECIMIENTO Y MULTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO SU CONSIGNACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE, EN CASO DE DELITO.

ARTICULO 141.

QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDA LA INTRODUCCIÓN Y VENTA DE CARNE DE ANIMALES NO SACRIFICADOS EN EL RASTRO DE ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 142.

LA VENTA DE MEDICAMENTOS, SÓLO SE HARÁ EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DE GUANAJUATO Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

ARTICULO 143.

NO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE MEDICAMENTOS FUERA DE SU ENVASE ORIGINAL.

ARTICULO 144.

EL FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS, DROGUERÍAS Y BOTICAS, QUEDARÁ BAJO LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 145.

LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTÁN OBLIGADOS A SUJETARSE A UN PROGRAMA DE GUARDIAS NOCTURNAS, EL CUAL SERÁ DADO A CONOCER AL PÚBLICO Y A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU DIFUSIÓN.

ARTICULO 146.

LOS COMESTIBLES Y MEDICINAS QUE SE DESTINEN PARA LA VENTA SERÁN PURAS Y ESTARÁN EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN, CONVENIENTEMENTE PROTEGIDOS Y CORRESPONDERÁ, SIEMPRE POR SU COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS A LA DENOMINACIÓN QUE SE LES OFREZCA AL CONSUMIDOR.

ARTICULO 147.

LOS COMERCIANTES QUE EXPENDAN ALIMENTOS O BEBIDAS PREPARADAS EN LOCALES DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS, O EN FORMA

AMBULANTE, OBSERVARÁN LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS Y SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 148.

ES OBLIGACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA LLEVAR A SUS HIJOS A VACUNAR EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD CORRESPONDIENTES, PARA PROTEGERLOS DE LAS ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.

ARTICULO 149.

ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, SOMETERSE A LAS VACUNACIONES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 150.

ES OBLIGACIÓN DE LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE, VACUNARLOS CUANTAS VECES DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE SALUD.

ARTICULO 151.

LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES SE REALIZARÁ ÚNICAMENTE EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DEL REGISTRO CIVIL Y DE ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 152.

LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES NO TENDRÁ LUGAR ANTES DE VEINTICUATRO HORAS NI DESPUÉS DE TREINTA Y SEIS HORAS DE ACAECIDO EL FALLECIMIENTO, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA DE LAS AUTORIDADES SANITARIA Y JUDICIAL CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 153.

EL TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO NO PODRÁ REALIZARSE EN AUTOMÓVILES O CAMIONES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO, SALVO PERMISO ESPECIAL QUE CONCEDAN LAS AUTORIDADES SANITARIA Y MUNICIPAL.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 154.

LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SERÁ LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA MATERIA, CON LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y ACADÉMICO, CON LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA POBLACIÓN EN GENERAL, PARA

RESPONDER CON RAPIDEZ Y EFICACIA, A LAS NECESIDADES APREMIABLES DE AYUDA Y ATENCIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO O DESASTRE DE ORIGEN NATURAL O HUMANO.

ARTICULO 155.

EL AYUNTAMIENTO DESTINARÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO ANUAL LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 156.

LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ATENDER Y COORDINAR LOS OPERATIVOS EN CASO DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE QUE AFECTE O PONGA EN RIESGO A LAS PERSONAS, BIENES Y ENTORNO;
- II. DISEÑAR DENTRO DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO, EL PLAN DE CONTINGENCIAS Y SOMETERLO AL CONSEJO PARA SU APROBACIÓN;
- III. ESTABLECER Y OPERAR LOS CENTROS DE ACOPIO PARA RECIBIR Y ADMINISTRAR AYUDA A LA POBLACIÓN AFECTADA POR UN SINIESTRO O DESASTRE;
- IV. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL ATLAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO;
- V. DICTAMINAR SOBRE ESTUDIOS DE RIESGO PRESENTADOS POR LOS PARTICULARES CUANDO ESTOS SEAN EXIGIBLES CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE;
- VI. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- VII. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS FEDERALES Y ESTATALES PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ÁREAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN CIVIL;
- VIII. DISEÑAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- IX. LLEVAR A CABO CAMPAÑAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA FOMENTAR LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y AUTOPROTECCIÓN;
- X. IMPLANTAR Y ACTUALIZAR PADRONES PARA REGISTRAR:
 - A).- PERSONAS Y ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.
 - B).- INMUEBLES DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, PRODUCTIVAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYOS PROCESOS O UBICACIÓN REPRESENTEN ALTO RIESGO.
- XI. PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DAR ASESORÍA A LAS EMPRESAS, INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y ASOCIACIONES PRIVADAS Y DEL SECTOR SOCIAL, PARA INTEGRAR SUS UNIDADES INTERNAS Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL;

- XII. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE ALERTAMIENTO PARA INMUEBLES DESTINADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYOS PROCESOS O UBICACIÓN REPRESENTEN ALTO RIESGO;
- XIII. PROPORCIONAR Y PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE COMITÉS VECINALES DE MANZANA Y RURALES, A FIN DE FOMENTAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y LA CULTURA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE AUTOPROTECCIÓN;
- XIV. PROPONER Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL ESPECIALES PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A SUS NECESIDADES Y DEMANDAS;
- XV. PROMOVER LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO DE LOS RIESGOS POSIBLES EN CADA PUNTO O REGIÓN, INVITANDO A SU DIFUSIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TANTO MASIVOS COMO ALTERNOS;
- XVI. IMPLANTAR, APOYAR Y PARTICIPAR EN EL EJERCICIO DE SIMULACROS EN LAS ZONAS DE MAYOR RIESGO O DE MAYOR RECURRENCIA DE FENÓMENOS DESTRUCTIVOS;
- XVII. INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL CONSEJO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES A SU CARGO;
- XVIII. LLEVAR UN ARCHIVO HISTÓRICO SOBRE DESASTRES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO;
- XIX. ELABORAR UN PROGRAMA ANUAL DE INSPECCIONES, PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- XX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y RURAL

ARTICULO 157.

EL GOBIERNO MUNICIPAL TENDRÁ UN ÁREA DEDICADA AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, LA QUE ESTARÁ COORDINADA CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES DE ESTA MATERIA.

ARTICULO 158.

PARA LOS EFECTOS DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., EL GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO INTERVENDRÁ EN LO RELATIVO A LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO O REGULACIÓN URBANA MUNICIPAL EN SU APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 159.

EL GOBIERNO MUNICIPAL PARTICIPARÁ EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LAS LEYES ESTATALES Y FEDERACIÓN RELATIVA.

ARTICULO 160.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS ES EL ÁREA RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS PLANES, PROYECTOS Y OBRAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTICULO 161.

ES LA FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO; ASÍ COMO LA CREACIÓN, LOCALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ZONAS URBANAS, POBLADOS, CALLES, VÍAS PÚBLICAS, RAMALES DE CAMINOS DENTRO DE LAS LOCALIDADES RURALES, CEMENTERIOS, PARQUES, JARDINES Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS DE USO COMÚN.

ARTICULO 162.

SE REQUERIRÁ LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EFECTUAR:

- I. CONSTRUCCIONES PRIVADAS, ASÍ COMO SU REPARACIÓN O AMPLIACIÓN;
- II. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES PÚBLICAS O PARTICULARES;
- III. INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS;
- IV. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES;
- V. ROTURA O REPARACIÓN DE PAVIMENTOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR PARTICULARES; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 163.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL INSPECCIONARÁ LAS EDIFICACIONES QUE DADAS SUS CONDICIONES CONSTITUYAN UN PELIGRO, PROCEDIENDO A PREVENIR AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE LA FINCA DE QUE SE TRATE PARA QUE LA REPARE O DEMUELA, EN SU CASO, SEÑALÁNDOLE UN PLAZO PERENTORIO PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 164.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDÍOS, DEBERÁN BARDARLOS Y CERCARLOS. EN CASO CONTRARIO, DESPUÉS DE DOS NOTIFICACIONES, SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, PROCEDIENDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL A EFECTUAR EL BARDEADO O CERCADO DE DICHS PREDIOS, CON CARGO AL PROPIETARIO O POSEEDOR QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 165.

QUEDA PROHIBIDO COLOCAR PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCUELAS, MONUMENTOS, TEMPLOS, OBJETOS DE ORNATO DE LAS PLAZAS, JARDINES, PARQUES, POSTES Y ÁRBOLES, ASÍ COMO EL PISO DE LAS CALLES Y PLAZAS. EN CASAS Y BARDAS DE PROPIEDAD PARTICULAR, SE DEBERÁ CONTAR PARA ELLO CON EL PERMISO EXPRESO DE LOS PROPIETARIOS O SUS REPRESENTANTES.

ARTICULO 166.

NO SE CONCEDERÁ LICENCIA PARA COLOCAR CABALLETES, PIZARRONES, FIGURAS DE MADERA O METAL Y DEMÁS ANUNCIOS SEMEJANTES EN LAS ACERAS, CALLES, JARDINES, Y ANDADORES. NO SE PODRÁN COLOCAR ANUNCIOS DE MANTAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL ATRAVESANDO CALLES, YA SEA ASEGURÁNDOLOS EN LAS FACHADAS, ÁRBOLES, O POSTES, ASÍ COMO ANUNCIOS Y RÓTULOS FIJADOS EN SALIENTES SOBRE LAS FACHADAS, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 167.

ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO COOPERAR Y COLABORAR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 168.

CUANDO UNA EDIFICACIÓN O PREDIO SEA UTILIZADO TOTAL O PARCIALMENTE PARA ACTIVIDADES RIESGOSAS O QUE ORIGINEN HUMO, POLVO, RUIDOS, TREPIDACIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL INTERVENDRÁ PARA QUE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS EFECTÚEN OBRAS, ADAPTACIONES, INSTALACIONES, U OTRAS MEDIDAS QUE SE REQUIERAN PARA RESOLVER DICHOS INCONVENIENTES. LA UBICACIÓN DE GALERAS, BODEGAS, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL PLANO REGULADOR MUNICIPAL.

ARTICULO 169.

LA NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL DE LAS AVENIDAS, CALLES, PLAZAS Y PARQUES, ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, QUIEN DETERMINARÁ EN CADA CASO LA DENOMINACIÓN QUE DEBERÁ IMPONERSE A LOS LUGARES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, Y DETERMINARÁ EL NÚMERO OFICIAL QUE A CADA PREDIO DEBERÁ CORRESPONDER.

ARTICULO 170.

EL NÚMERO OFICIAL SERÁ COLOCADO AL FRENTE DE LA CASA O PREDIO, EN LUGAR VISIBLE Y TENDRÁ LAS CARACTERÍSTICAS ADECUADAS PARA QUE SEA LEGIBLE A UNA DISTANCIA DE VEINTE METROS.

ARTICULO 171.

CUANDO SE MODIFIQUE LA NOMENCLATURA O LA NUMERACIÓN OFICIAL, SE NOTIFICARÁ A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y FINCAS ASÍ COMO A LAS OFICINAS DE CORREOS, TELÉGRAFOS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y OTRAS.

ARTICULO 172.

TODAS LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES, AJUSTÁNDOSE AL MISMO ORDENAMIENTO EL USO DE PREDIOS O EDIFICACIONES.

ARTICULO 173.

EN TODO LO RELATIVO CON ESTE CAPÍTULO, NO PREVISTO EN EL PRESENTE BANDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES, EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y EN LAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 174.

PARA LA ATENCIÓN A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL MEDIO RURAL, EL GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, DEBERÁ IMPLEMENTAR PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SUSTENTABLES QUE COADYUVEN AL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LAS PERSONAS RESIDENTES EN ESE MEDIO.

CAPITULO DECIMO OCTAVO

DE LA EDUCACIÓN, FOMENTO CULTURAL, MORAL Y CÍVICO

ARTICULO 175.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES ORGANIZADOS DE LA POBLACIÓN Y EL APOYO DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, DESARROLLARÁ, PERMANENTEMENTE, ACTIVIDADES PARA FOMENTAR EL CIVISMO, LA CULTURA Y LA MORAL SOCIAL DE LOS POBLADORES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 176.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE CONSIDERARÁN ACTIVIDADES TENDIENTES AL FOMENTO CULTURAL, MORAL Y CÍVICO, AQUELLAS QUE DIRECTAMENTE ORIGINEN O CONDICIONEN:

I. EL DESARROLLO DE LA MORAL SOCIAL Y DE CONDUCTAS ACORDES CON LAS MISMAS, CONSIDERANDO AL INDIVIDUO EN SU CALIDAD DE PERSONA Y COMO PARTE INTEGRAL DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL; COMPRENDIÉNDOSE EN ESTE ORDENAMIENTO AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN A PRODUCIR CONDICIONES APTAS EN EL MEDIO SOCIAL PARA EL DESARROLLO POSITIVO DE LA CONDUCTA Y LA PREVENCIÓN DE HECHOS ANTISOCIALES;

II. EL AFÁN EN LA NIÑEZ Y EN LA JUVENTUD POR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y DE OTROS JUEGOS, DESTREZA Y HABILIDAD FÍSICAS, EXCLUYENDO LOS JUEGOS DE AZAR;

III. LA FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA CÍVICA Y DEL CONOCIMIENTO DE LOS VÍNCULOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, ASÍ COMO DE AMOR A LA PATRIA Y SUS VALORES;

IV. EL FOMENTO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, LITERARIAS Y EN GENERAL, CULTURALES, PRESERVANDO NUESTRAS TRADICIONES; Y

V. LA SUPRESIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL VICIO, LA DELINCUENCIA, LA CRIMINALIDAD Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO LOS CENTROS DE VICIO, LA PROSTITUCIÓN, LA VAGANCIA, LA MENDICIDAD, EL PISTOLERISMO, LA INMORALIDAD Y OTROS.

ARTICULO 177.

LOS FACTORES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN DE SER SUBSTITUIDOS POR OTROS POSITIVOS Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL, COMO SON LOS CENTROS DE RECREACIÓN, EL DEPORTE, EL FOMENTO CULTURAL Y LA PROMOCIÓN CÍVICA, LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LA COLABORACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

ARTICULO 178.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN AUXILIO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, VIGILARÁ LA CIRCULACIÓN DE PUBLICACIONES, CUYO CONTENIDO PRETENDA EXACERBAR LAS PASIONES HUMANAS, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA INTEGRIDAD MENTAL DE NIÑOS Y JÓVENES.

ARTICULO 179.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONCERTARÁ ACCIONES CON ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y EDUCATIVAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETOS PLANTEADOS EN ESTE CAPÍTULO.

TITULO SÉPTIMO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 180.

LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISOS QUE OTORQUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DA ÚNICAMENTE DERECHO AL PARTICULAR DE EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL DOCUMENTO, Y SERÁN VÁLIDAS POR EL TIEMPO QUE EXPRESE EL DOCUMENTO MISMO, Y SI NO SE EXPRESA TÉRMINO, SERÁN VÁLIDAS POR TODO EL AÑO CALENDARIO EN QUE SE EXPIDAN.

ARTICULO 181.

SE REQUIERE AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA:

I. EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL LIBRAMIENTO DE LA LICENCIA EL CONTAR CON LA ANUENCIA DEL USO DE SUELO, EMITIDA POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

II. CONSTRUCCIONES Y USO ESPECIFICO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES Y PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA;

III. PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;

IV. PARA EL USO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN SIN MOTOR;

V. PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS Y BAILES PARTICULARES O SOCIALES, LOS QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

a) SE REQUERIRÁ PERMISO PREVIO, CUANDO SE PROLONGUEN DESPUÉS DE LAS 11:00 P.M.

b) TAMBIÉN SE REQUERIRÁ PERMISO CUANDO SE EFECTÚEN CON EL ÁNIMO DE LUCRO.

c) CUANDO SE REALICEN QUERMESES, LUNADAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE FIESTAS;

VI. LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS; Y

VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 182.

SOLAMENTE MEDIANTE LICENCIA O PERMISO LEGALMENTE EXPEDIDO POR LAS SECRETARÍAS DE: FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y QUE CUENTEN CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN FUNCIONAR CANTINAS, CERVECERÍAS, SALONES DE FIESTAS, CABARETS, RESTAURANTES, LONCHERÍAS, HOTELES, CLUBES DEPORTIVOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTICULO 183.

IGUALMENTE DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA OPINIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA, PARA LA VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA O ENVASE CERRADO, LOS TENDEJONES, MISCELÁNEAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TANTO EN LA CABECERA MUNICIPAL COMO EN LAS COMUNIDADES RURALES. EN DICHS ESTABLECIMIENTOS O EN SUS

ALREDEDORES, POR NINGÚN MOTIVO, SE PODRÁN CONSUMIR LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE AHÍ SE EXPENDAN, BAJO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 184.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, EFECTUARÁ VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS Y SUS ANEXOS, PARA CERCIORARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS Y LO ORDENADO POR ESTE BANDO, TOMANDO, EN SU CASO, LAS MEDIDAS SIGUIENTES:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA DESDE CINCO Y HASTA EL EQUIVALENTE DE TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO;
- III. CLAUSURA TEMPORAL DE UNO HASTA TREINTA DÍAS; Y
- IV. CLAUSURA DEFINITIVA.
- V. CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE ESA ÍNDOLE, FUNCIONE ILEGALMENTE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ A CLAUSURARLO EN FORMA DEFINITIVA, SANCIONANDO COMO CORRESPONDA AL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL MISMO.

ARTICULO 185.

SE REQUERIRÁ, INVARIABLEMENTE, LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA VENTA OCASIONAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES Y OTROS EVENTOS, SIN MENOSCABO DE LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA, EN ESTOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 186.

LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CANTINAS, LEGALMENTE ESTABLECIDAS, TENDRÁN ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:

- I. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL MENUDEO, PARA CONSUMO FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO;
- II. UTILIZAR LOS COLORES O SÍMBOLOS PATRIOS EN LA DECORACIÓN DE DICHOS LOCALES;
- III. PERMITIR QUE SE EFECTÚEN JUEGOS PROHIBIDOS;
- IV. PERMITIR LA ENTRADA DE MENORES DE EDAD, MUJERES Y OFICIALES DE CORPORACIONES POLICÍACAS O MILITARES UNIFORMADOS QUE SE ENCUENTREN EN SERVICIO; Y
- V. LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 187.

LOS RESTAURANTES, LONCHERÍAS, CENADURÍAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, QUE TENGAN LICENCIA PARA LA VENTA

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLAMENTE PODRÁN HACERLO CON EL CONSUMO DE ALIMENTOS.

ARTICULO 188.

EL TRASPASO DE LICENCIAS O CAMBIO DE LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DE TODO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA CONFORMIDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 189.

SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SALONES DE BAILE, ARENAS DE BOX Y LUCHA LIBRE, O CENTROS NOCTURNOS, ADEMÁS DE LAS LICENCIAS QUE CORRESPONDA OTORGAR A OTRAS AUTORIDADES.

ARTICULO 190.

SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EFECTUAR BAILES, FESTEJOS DE TODO TIPO, FUNCIONES CIRCENSES, DE BOX O LUCHA LIBRE, INSTALACIÓN DE CARPAS, CONCIERTOS PÚBLICOS, CORRIDAS DE TOROS, QUERMESSES, VERBENAS, CARRERAS DE CABALLOS, COMPETENCIAS AUTOMOVILÍSTICAS, DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS, EVENTUALES O PERMANENTEMENTE.

ARTICULO 191.

PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y APARATOS MECÁNICOS, SINFONOLAS, TOCADISCOS, SISTEMAS DE SONIDO Y CINTAS MAGNETOFÓNICAS QUE FUNCIONEN EVENTUAL O PERMANENTEMENTE EN LUGARES PÚBLICOS, SE DEBERÁ CONTAR CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 192.

LOS COMERCIANTES Y EXHIBIDORES DE MERCANCÍAS AMBULANTES, LOS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRAVENTA DE GANADO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FORMA TEMPORAL, PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA Y CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 193.

EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES RELATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 194.

EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DÍAS DE CIERRE OBLIGATORIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO SE SUJETARÁN A LO

DISPUESTO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO 195.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR EN EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LA FACULTAD DE, EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO QUE DICTE PARA ESTE EFECTO.

ARTICULO 196.

ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO, EN TODOS LOS CASOS, TENER LA DOCUMENTACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LA VISTA DEL PÚBLICO.

ARTICULO 197.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO CONCEDERÁ OPINIÓN FAVORABLE, CONSENTIMIENTO O ANUENCIA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES QUE ALMACENEN O EXPENDAN BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, CUANDO SE AFECTE EL INTERÉS SOCIAL O EXISTA IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO.

ARTICULO 198.

CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN, LAS PERSONAS EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES NO PODRÁN INVADIR O ESTORBAR NINGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTICULO 199.

EL ANUNCIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 205 DE ESTE BANDO, SE PERMITIRÁ CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES FIJADAS POR EL AYUNTAMIENTO, PERO EN NINGÚN CASO DEBERÁN INVADIR LA VÍA PÚBLICA, CONTAMINAR EL AMBIENTE, FIJARSE EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES, NI FIJARSE EN PALMERAS, POSTES, ARBOTANTES O CUALQUIER SUPERFICIE DE PROPIEDAD PÚBLICA DE USO COMÚN.

ARTICULO 200.

LOS PARASOLES Y DEMÁS APARATOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES, PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 201.

EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA SE REGIRÁN EN LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y BAJO LAS NORMAS SIGUIENTES:

- I. TODO COMERCIO E INDUSTRIA DEBEN EMPADRONARSE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y COMO CONSECUENCIA DEBERÁN TENER SU REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL EXPEDIDO POR LA MISMA DEPENDENCIA. LA FALTA DE ESTE REGISTRO SERÁ OBJETO DE SANCIÓN; Y
- II. LAS CANTINAS, BARES, Y EN GENERAL CUALQUIER LUGAR DONDE SE EXPENDAN O ALMACENEN BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA OTORGADA POR LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO ASÍ COMO LA ANUENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 202.

TODO COMERCIANTE ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS.

ARTICULO 203.

LOS DUEÑOS ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN MEDICINAS O PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIO NOCTURNO, TENIENDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AUMENTAR LOS PRECIOS DE SUS PRODUCTOS O SOLICITAR CUOTAS ESPECIALES PARA ESTE SERVICIO. CUANDO HUBIERE VARIOS ESTABLECIMIENTOS, PRESENTARÁN EL SERVICIO NOCTURNO CONFORME A LOS TURNOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO O LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 204.

EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES CREADOS POR ACUERDO DEL CABILDO, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I. TODOS LOS LOCATARIOS DEBERÁN REGISTRARSE EN EL PADRÓN DE MERCADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- II. NINGÚN COMERCIANTE PODRÁ TENER MÁS DE UN LOCAL Y ESTE NO PODRÁ SER ARRENDADO NI TRASPASADO. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA PREVENCIÓN SERÁ MOTIVO DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL LOCAL;
- III. LOS COMERCIANTES DEBERÁN TENER SUS LOCALES ABIERTOS TODOS LOS DÍAS, SALVO PERMISO ESPECIAL CONCEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IV. LOS LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES POR NINGÚN MOTIVO SERÁN HABITADOS POR LOS LOCATARIOS;
- V. EN CASO DE QUE ALGÚN COMERCIANTE TENGA SU LOCAL CERRADO POR MÁS DE UN MES SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CANCELAR LA CONCESIÓN OTORGADA, PREVIA AUDIENCIA DEL LOCATARIO;
- VI. SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, LA DESOBEDIENCIA DE ESTA

DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON LA CLAUSURA DEL LOCAL DONDE SE HAYA EXPEDIDO LA BEBIDA, REVOCÁNDOSE LA CONCESIÓN RESPECTIVA;
VII. EN LOS LOCALES DONDE SE EXPENDAN ALIMENTOS Y CARNE, DEBERÁN TENER APARTE DE LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
VIII. LOS COMERCIOS SEMI FIJOS DEBERÁN PAGAR EL DERECHO A PISO DE PLAZA Y DEBERÁN INSTALARSE EN LOS LUGARES QUE LA AUTORIDAD DETERMINE; Y
IX. TENDRÁN LOS COMERCIANTES LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LIMPIO E HIGIÉNICO EL LUGAR DONDE REALICEN SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 205.

EL COMERCIO MÓVIL O AMBULANTE DEBERÁ SER OBJETO DE UNA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO EN LA QUE ESTABLEZCA LAS ÁREAS RESTRINGIDAS EN QUE ESTE NO PUEDA PRESTARSE Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE PREVEAN SU FUNCIONAMIENTO, PRESERVANDO LA ARMONÍA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES.

ARTICULO 206.

TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN VINO, LICORES Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, SUJETARÁN SUS DÍAS Y HORARIOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY PARA LA VENTA O ALMACENAJE DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA Y ALCOHOL EN EL ESTADO, DE GUANAJUATO, PREVIA OPINIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 207.

LOS ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA EN VIVO O GRABADA DE CUALQUIER ESPECIE O DENOMINACIÓN, AL IGUAL QUE LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS, ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS O MANUALES, Y BILLARES, SE SUJETARÁN AL HORARIO ESPECÍFICO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE;

ARTICULO 208.

TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SE VERIFIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., PODRÁN DESARROLLARSE A CUALQUIER HORA A CRITERIO DEL PROPIETARIO DE LAS NEGOCIACIONES, A MENOS QUE SU FUNCIONAMIENTO IMPLIQUE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO O MOLESTIA PARA LOS VECINOS.

ARTICULO 209.

CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO OTORGAR EL DERECHO DE PISO EN LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS, Y TENDRÁ EN TODO MOMENTO AMPLIAS FACULTADES PARA CAMBIAR A LOS VENDEDORES DE LOS SITIOS QUE OCUPEN, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS Y EN BIEN DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 210.

EL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR EL CONTROL, INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REALIZAN LOS PARTICULARES.

ARTICULO 211.

TODOS LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR ESTE BANDO Y POR LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 212.

LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO, SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO POR ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I. PARA LLEVAR A CABO UNA DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO, LOS INTERESADOS DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. PARA LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PRECITADA SERÁ DE ACUERDO CON LA LEY O REGLAMENTO RESPECTIVO;
- III. SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA LOS PROGRAMAS Y HORARIOS DE LAS FUNCIONES QUE AL EFECTO PERMITA LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL MOMENTO DE SOLICITAR EL PERMISO;
- IV. TODA PROHIBICIÓN DEBERÁ ESTAR A LA VISTA DEL PÚBLICO ASÍ COMO LOS PRECIOS DE LAS ENTRADAS;
- V. TENDRÁN LOS INTERESADOS LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LIMPIO E HIGIÉNICO EL LUGAR DONDE EFECTÚEN LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS; Y
- VI. DEBERÁN INSTALAR SEÑALAMIENTOS EN EL LUGAR DONDE SE PRETENDE REALIZAR LA DIVERSIÓN O EL ESPECTÁCULO, QUE INDIQUEN SALIDAS DE EMERGENCIA, ÁREA DE RIESGO, HIDRANTES O EXTINGUIDORES O CUALQUIER OTRA QUE SEÑALE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 213.

A EFECTO DE PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD DE FIJAR LAS TARIFAS DE INGRESO A LOS ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS, TEATRALES, ARTÍSTICOS Y DE CUALQUIER TIPO QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA CATEGORÍA DE LOS MISMOS Y DE LOS LOCALES DE EXHIBICIÓN O PRESENTACIÓN, SOBRE LA BASE DE LA SOLICITUD PREVIA QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS.

ARTICULO 214.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS EMPRESARIOS O ENCARGADOS DE ESPECTÁCULOS, REBASAR O MODIFICAR LAS TARIFAS FIJADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE ESTA, QUIENES HAGAN CASO OMISO SERÁN SANCIONADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA DESDE TRES Y HASTA EL EQUIVALENTE DE TREINTA DÍAS DE SALARIO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO;
- III. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; Y
- IV. CLAUSURA TEMPORAL DE UNO Y HASTA TREINTA DÍAS DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRESENTE DETERMINADO ESPECTÁCULO, CUANDO EL MISMO SEA PERMANENTE.

ARTICULO 215.

SE PROHÍBE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO O VARIEDAD QUE VAYA EN CONTRA DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 216.

LA COLOCACIÓN DE CARTELES PROMOCIONALES DE UN ESPECTÁCULO EN LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DONDE SE PRETENDA EFECTUAR EL MISMO, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.

ARTICULO 217.

TODA VARIACIÓN EN EL PROGRAMA DE UN ESPECTÁCULO AUTORIZADO, DEBERÁ SER AVISADO, DEBIDAMENTE JUSTIFICADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE REVOQUE O CONFIRME EL PERMISO EXPEDIDO, HACIÉNDOLO, EL INTERESADO, DEL CONOCIMIENTO OPORTUNO DEL PÚBLICO.

ARTICULO 218.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS VENDER MAYOR NÚMERO DE BOLETOS DE LAS LOCALIDADES QUE ARROJE EL CUPO DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 219.

BAJO NINGÚN CONCEPTO O CASO, SE PERMITIRÁ QUE SE AUMENTE EL NÚMERO DE ASIENTOS, NI SE COLOCARÁN ACCESOS DE ENTRADA, DONDE SE OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN DEL PÚBLICO.

ARTICULO 220.

LOS ASISTENTES A UN ESPECTÁCULO GUARDARÁN DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO LA CONDUCTA DEBIDA; QUIEN HICIERE MANIFESTACIONES RUIDOSAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE UNA

FUNCIÓN, SERÁ EXPULSADO DEL LOCAL SIN REINTEGRARLE EL IMPORTE DE SU BOLETO.

ARTICULO 221.

NO SE ENTENDERÁN POR INTERRUPCIÓN, LAS MANIFESTACIONES DE AGRADO O DESAGRADO HECHAS POR EL PÚBLICO, A MENOS QUE SEAN DE TAL NATURALEZA QUE PRODUZCAN TUMULTOS O ALTERACIONES DEL ORDEN, O CONSTITUYAN FALTAS A LA CULTURA O A LA MORAL.

ARTICULO 222.

QUEDA PROHIBIDO FUMAR EN LAS SALAS, LUGARES O CENTROS DE ESPECTÁCULOS QUE SE EFECTÚEN EN LUGARES CERRADOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS SALONES ADAPTADOS Y DESTINADOS PARA ELLO.

ARTICULO 223.

LOS EMPRESARIOS O ENCARGADOS DE CUALQUIER ESPECTÁCULO DEBERÁN PERMITIR EL ACCESO AL MISMO, A LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE ACREDITEN DEBIDAMENTE COMO TALES Y QUE ACUDAN AL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

ARTICULO 224.

LAS PERSONAS QUE SE EXHIBAN EN LAS CALLES, ESCUELAS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, EN ACTOS DE DIVERSIÓN, O QUE USEN PARA EL EFECTO ANIMALES AMAESTRADOS, DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 225.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO O ESPECTÁCULO, SI EN ALGUNA FORMA SE LLEGARA A ALTERAR EL ORDEN, SE PUSIERA EN PELIGRO LA SEGURIDAD PÚBLICA O SE OFENDIERA A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.

TITULO OCTAVO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA

CAPITULO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 226.

NO SE PERMITIRÁ LA TALA DE ÁRBOLES DE CUALQUIER CLASE QUE SE ENCUENTREN EN LOS MONTES Y SITIOS PÚBLICOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., SIN QUE PREVIAMENTE COMPRUEBE EL INTERESADO CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ADEMÁS NO SE PERMITIRÁ LA CAZA DE NINGUNA ESPECIE DE ANIMALES SILVESTRES DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO, AUN CONTANDO CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 227.

ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO COLABORAR EN LA REFORESTACIÓN DE MONTES Y ÁREAS PÚBLICAS, EN SU CASO, TANTO EN LA ZONA URBANA COMO RURAL.

ARTICULO 228.

ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO COLABORAR EN LAS ACCIONES Y PROGRAMAS A FAVOR DE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES A QUE CONVOQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 229.

ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE MINAS, CANTERAS, LADRILLERAS Y SIMILARES EN EXPLOTACIÓN O POR EXPLOTARSE, CONSULTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIAMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LAS MISMAS O PARA CONTINUARLA.

ARTICULO 230.

ES OBLIGACIÓN DE LOS AGRICULTORES QUE REALIZAN TRABAJOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., CONCENTRAR LOS RECIPIENTES VACÍOS DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS EN LOS CENTROS DE ACOPIO QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 231.

COMPETE AL MUNICIPIO, EN EL ÁMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:

- I. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE QUE SE REALICE EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO SALVO CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS RESERVADOS A LA FEDERACIÓN;
- II. LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, EN FORMA AISLADA O PARTICIPATIVA CON LA FEDERACIÓN, CUANDO LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O DAÑOS AL AMBIENTE NO REBASEN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O NO HAGAN NECESARIA LA ACCIÓN EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN;
- III. LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS, CUANDO POR LOS EFECTOS QUE PUEDAN GENERAR, SE AFECTEN ECOSISTEMAS O EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO;
- IV. LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, GENERADA EN JURISDICCIÓN MUNICIPAL;

V. EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA HACER EFECTIVA LA PROHIBICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE REBASEN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE, SALVO EN LAS ZONAS O EN LOS CASOS DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL;

VI. LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS FEDERALES QUE SE TENGAN ASIGNADAS O CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS QUE SE DESCARGUEN EN LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE TRATAMIENTO, DESCARGA, INFILTRACIÓN Y REHÚSO DE AGUAS RESIDUALES; Y

VII. LAS DEMÁS PREVISTAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTICULO 232.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL MUNICIPIO EJERCE ATRIBUCIONES DE MANERA CONCURRENTE CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTICULO 233.

COMPETE AL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, EL SERVICIO DE MANERA CONCURRENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES, HACIENDO RESPETAR Y PRESERVAR LAS GARANTÍAS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE BANDO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO:

I. LA REGULACIÓN, CREACIÓN, Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES URBANOS Y ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA QUE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PREVÉ;

II. LA REGULACIÓN CON FINES ECOLÓGICOS DEL APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUBSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN QUE CONSTITUYAN DEPÓSITOS DE NATURALEZA SEMEJANTE A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO ROCAS O PRODUCTOS QUE SÓLO PUEDAN UTILIZARSE PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNATO;

III. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICULARMENTE EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y POR LA CREACIÓN DE UN CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA QUE RECOMIENDE LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS QUE MARQUEN TANTO LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, COMO LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LAS DISPOSICIONES LOCALES;

IV. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN RELATIVAS A LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO,

LIMPIA, MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTRO, TRÁNSITO Y TRANSPORTES LOCALES;

V. LA REGULACIÓN DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE NO SEAN PELIGROSOS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y A LO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.; Y

VI. LOS DEMÁS PREVISTOS POR LA PROPIA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS REGLAMENTOS; Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN ESTA MATERIA.

CAPITULO SEGUNDO DEL RUIDO

ARTICULO 234.

SON OBJETO DEL PRESENTE CAPÍTULO, LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE SE PRODUZCAN EN ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS, CASAS PARTICULARES Y EN LA VÍA PÚBLICA, QUE PUEDAN AFECTAR LA SALUD O LA TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 235.

ESTA PROHIBIDO TOCAR SIN CAUSA JUSTIFICADA Y DE MANERA ESCANDALOSA A CUALQUIER HORA DEL DÍA, APARATOS DE SONIDO, RADIOS, SINFONOLAS, APARATOS REPRODUCTORES DE CUALQUIER TIPO DE SONIDO; EL CLAXON, BOCINAS, SILBATOS, CAMPANAS U OTROS ELEMENTOS SIMILARES, QUE SE USAN EN AUTOMÓVILES, CAMIONES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y AUTOBUSES.

ARTICULO 236.

QUEDA PROHIBIDO TERMINANTEMENTE A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR QUE CIRCULEN POR ESTE MUNICIPIO, ABRIR EL ESCAPE, ASÍ COMO PRODUCIR RUIDOS INNECESARIOS, MEDIANTE LA ACELERACIÓN DEL MOTOR O EMPLEANDO FRENOS DE AIRE.

ARTICULO 237.

EL USO DE SIRENAS, TORRETAS Y/O BURBUJAS SÓLO SE PERMITIRÁ EN LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, CUERPO DE BOMBEROS Y AMBULANCIAS, ASÍ COMO DE LAS ORGANIZACIONES S.O.S. Y RADIO ORGANIZADO DE AUXILIO, DEBIDAMENTE ACREDITADAS, DEBIENDO SUS CONDUCTORES, LIMITAR SU USO A LOS CASOS DE EMERGENCIA, SIN CAUSAR INJUSTIFICADAMENTE ALARMA EN LA POBLACIÓN.

ARTICULO 238.

LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS DE DIVERSIÓN O DE ESPECTÁCULOS, TENDRÁN PERMITIDO, PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, EL USO DE APARATOS AMPLIFICADORES DE SONIDO, SINFONOLAS Y OTROS APARATOS SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO EL RUIDO O SONIDO NO SEAN

TRANSMITIDOS DIRECTAMENTE AL EXTERIOR; DEBIENDO ADECUAR EL VOLUMEN DE LOS MISMOS PARA QUE SEA SUFICIENTE EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES RESPECTIVOS Y CONTAR CON LAS ADECUACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SU MISMO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 239.

PARA EL USO DE APARATOS AMPLIFICADORES DE SONIDO EN VEHÍCULOS, CON PROPÓSITOS DE PROPAGANDA COMERCIAL O DE OTRA ÍNDOLE, SE REQUERIRÁ PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN LO EXPEDIRÁ, SI NO EXISTE INCONVENIENTE PARA ELLO, BAJO LAS CONDICIONES Y MODALIDADES QUE ESTIME CONVENIENTE.

ARTICULO 240.

LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, TALLERES, ETC., QUE SE ESTABLEZCAN O FUNCIONEN EN EL MUNICIPIO, TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO CAUSAR RUIDOS QUE POR SU INTENSIDAD SEAN MOTIVO DE MOLESTIA O INTRANQUILIDAD PARA LOS VECINOS INMEDIATOS, Y PARA LAS CASAS DE ENSAYO DE GRUPOS MUSICALES DEBERÁN CONTAR CON LAS ADECUACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN PARA TAL FIN.

ARTICULO 241.

EL RUIDO ORIGINADO POR LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, SÓLO ES PERMISIBLE DENTRO DEL LOCAL QUE OCUPE EL TALLER RESPECTIVO Y SIEMPRE QUE ÉSTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTÉ DEBIDAMENTE ACONDICIONADO. NO SE PERMITIRÁ POR NINGÚN MOTIVO LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 242.

PARA LLEVAR A CABO SERENATAS, MAÑANITAS, GALLOS, ETC., SE DEBERÁ CONTAR INVARIABLEMENTE CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE PODRÁ CONCEDERLO CON LAS CONDICIONES Y MODALIDADES QUE ESTIME CONVENIENTE. SERÁ RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, VIGILAR QUE ESTE TIPO DE REUNIONES SE EFECTÚEN DENTRO DEL MÁS ESTRICTO ORDEN Y QUE CUENTEN CON EL PERMISO RESPECTIVO, EN CASO CONTRARIO PROCEDERÁ A DISOLVERLAS.

ARTICULO 243.

EN LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS FAMILIARES, SOCIALES O DE OTRA NATURALEZA QUE NO SEAN ORGANIZADAS CON FINES LUCRATIVOS, SE PODRÁ HACER USO DE LOS APARATOS MENCIONADOS EN ARTÍCULOS ANTERIORES, HASTA LAS 24:00 HORAS MÁXIMO, DEL MISMO DÍA DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, POR LO QUE SE DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA TAL EFECTO; DE LO CONTRARIO SERÁ SANCIONADO COMO CORRESPONDA AL PROPIETARIO O

ENCARGADO DE LA CASA O LOCAL DONDE SE LLEVE A CABO UN FESTEJO DE TAL NATURALEZA.

ARTICULO 244.

LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO CORRESPONDE, POR DELEGACIÓN, A LAS DIRECCIONES DE: REGLAMENTOS Y FISCALIZACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPALES, QUIENES PARA TAL EFECTO TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS.

TITULO NOVENO

DE LOS MONUMENTOS COLONIALES, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 245.

SON MONUMENTOS COLONIALES, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, LOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO, MUEBLES E INMUEBLES, PRODUCIDOS POR LAS CULTURAS INDÍGENAS E HISPÁNICAS, LAS OBRAS QUE REVISTAN VALOR ESTÉTICO RELEVANTES Y LOS BIENES VINCULADOS CON LA HISTORIA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 246.

ES LA UTILIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS MONUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 247.

EL GOBIERNO MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, REALIZARÁ ACTIVIDADES TENDIENTES A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS COLONIALES, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 248.

LOS PROPIETARIOS DE MUEBLES E INMUEBLES RECONOCIDOS COMO MONUMENTOS COLONIALES, ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS, DEBERÁN CONSERVARLOS Y, EN SU CASO RESTAURARLOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA Y CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 249.

LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES COLINDANTES CON UN MONUMENTO DE LOS SEÑALADOS QUE PRETENDAN REALIZAR OBRAS DE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN, DEMOLICIÓN O CONSTRUCCIÓN DEBERÁN OBTENER, PREVIAMENTE, LA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y LA LICENCIA RESPECTIVA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 250.

SE INTEGRARÁ AL INICIO DE CADA PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL, UN COMITÉ DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS MUNICIPALES, QUE AUXILIE A LA AUTORIDAD EN TALES ACTIVIDADES.

ARTICULO 251.

EL GOBIERNO MUNICIPAL, NO CONCEDERÁ LICENCIA QUE PRETENDA MODIFICAR LAS FACHADAS DE LAS FINCAS UBICADAS EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., SÓLO AUTORIZARÁ OBRAS QUE CAMBIE EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS, CUANDO ESTAS NO CONSTITUYAN ALTERACIÓN FUNDAMENTAL EN SU ESTILO ARQUITECTÓNICO. PARA ELLO LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR PREVIAMENTE, CON LA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

ARTICULO 252.

EL USO DE LETREROS Y ANUNCIOS COMERCIALES O DE OTRA ÍNDOLE SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

TITULO DÉCIMO

DE LAS INFRACCIONES, RECURSOS Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 253.

SE CONSIDERA INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO TODA ACCIÓN U OMISIÓN INDIVIDUAL O DE GRUPO, REALIZADA EN UN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO Y PONGA EN PELIGRO LA VIDA, SALUD, LIBERTAD, SEGURIDAD, DERECHOS, PROPIEDADES O POSESIONES DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 254.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO, SON LUGARES PÚBLICOS: LOS ESPACIOS DE USO COMÚN Y LIBRE TRÁNSITO, INCLUYENDO LAS PLAZAS, LOS MERCADOS, LOS JARDINES Y PANTEONES, LOS INMUEBLES DE ACCESO GENERAL, TALES COMO CENTROS DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O RECREO, ASÍ COMO LOS TRANSPORTES DE USO PÚBLICO, INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN JURÍDICO AL QUE SE ENCUENTREN SUJETOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MENORES DE EDAD, DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL

DE LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS Y PERSONAS CON GRAVES INCAPACIDADES FÍSICAS

ARTICULO 255.

LOS MENORES DE EDAD, LOS ENFERMOS MENTALES Y LOS QUE SUFRAN CUALQUIER ENFERMEDAD, DEBILIDAD O ANOMALÍA MENTAL, SON INIMPUTABLES Y POR LO TANTO NO LES SERÁN APLICADAS LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE CONFORME A ESTE BANDO ASISTE A LA PERSONA QUE SOBRE ESOS INIMPUTABLES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O CURATELA, Y QUE POR ESO LOS TIENEN BAJO SU CUSTODIA.

ARTICULO 256.

LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS Y PERSONAS CON GRAVES INCAPACIDADES FÍSICAS, SERÁN SANCIONADOS POR LAS FALTAS QUE COMPETAN, SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE QUE SUS IMPEDIMENTOS FÍSICOS NO HAN INFLUIDO DETERMINADAMENTE SOBRE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS.

ARTICULO 257.

CUANDO LA COMISIÓN DE ALGUNA DE LAS FALTAS ENUMERADAS EN ESTE ORDENAMIENTO SE ATRIBUYA A UN MENOR DE EDAD, SERÁ PRESENTADO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR QUE CORRESPONDA, QUIEN CERCIORADO DE QUE EFECTIVAMENTE EXISTE LA MINORÍA DE EDAD, POR ADVERTIRSE A SIMPLE VISTA, POR HABERSE ACREDITADO, O EN SU CASO POR EL DICTAMEN MÉDICO QUE SE MANDE PRACTICAR, DEBERÁ PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL VIGENTE. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS CON DEFICIENCIAS MENTALES, LAS AUTORIDADES CALIFICADORAS DEBERÁN REMITIRLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SE CONSIDERARÁ MENORES DE EDAD, A LAS PERSONAS MAYORES DE 10 AÑOS Y MENORES DE 16 AÑOS Y ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA MENORES, CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO VIGENTE; LAS PERSONAS QUE REBASAN LA EDAD MARCADA EN ESTE PÁRRAFO DEBERÁN ACATAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO.

CAPITULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

ARTICULO 258.

CUANDO UNA INFRACCIÓN SE REALICE CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS Y NO CONSTARE LA FORMA EN QUE DICHAS PERSONAS ACTUARON, PERO SI SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO, A CADA UNA SE LE

APLICARÁ IGUAL SANCIÓN QUE PARA DICHA FALTA SEÑALE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO CUARTO DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

ARTICULO 259.

CUANDO EL INFRACTOR COMETA VARIAS FALTAS SE LE ACUMULARÁN LAS SANCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE ELLAS, SALVO EL CASO DE QUE SE TRATE DE UNA MISMA CONDUCTA Y QUE ESTA PUEDA TIPIFICARSE EN DIVERSAS INFRACCIONES, SUPUESTO EN LO QUE SE APLICARÁ LA SANCIÓN MÁS ALTA. EN CASO DE NO PAGAR LAS MULTAS RESPECTIVAS ESTAS SE COMPUTARÁN POR ARRESTO, QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 36 HORAS.

CAPITULO QUINTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

ARTICULO 260.

LA ACCIÓN PARA IMPONER LAS SANCIONES POR LAS FALTAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO PRESCRIBIRÁ EN SEIS MESES QUE SE CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCIÓN.

ARTICULO 261.

LA SANCIÓN DE ARRESTO DECRETADA POR LA AUTORIDAD CALIFICADORA PRESCRIBIRÁ EN IGUAL TÉRMINO.

CAPITULO SEXTO DE LAS FALTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

ARTICULO 262.

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN AL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., LAS SIGUIENTES:

- I. CAUSAR DAÑOS DE CUALQUIER TIPO DE INSTALACIONES QUE AFECTEN UN SERVICIO PÚBLICO O DE USO COMÚN, INCLUYENDO EL SERVICIO DEL AGUA, DRENAJES, ALUMBRADO, PAVIMENTO O UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRANTES PÚBLICOS;
- II. ARRANCAR, CORTAR O MALTRATAR LOS ÁRBOLES O PLANTAS DE LOS JARDINES, CALZADAS, PASEOS Y OTROS SITIOS PÚBLICOS;
- III. CORTAR FRUTOS DE HUERTOS O PREDIOS AJENOS;
- IV. PEGAR, PINTAR, COLOCAR O ALTERAR, DE ALGUNA MANERA, LAS FACHADAS DE CUALQUIER EDIFICACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, ASÍ COMO LOS BIENES DE USO COMÚN O DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA ELLO;
- V. RAYAR, RASPAR O MALTRATAR INTENCIONALMENTE UN VEHÍCULO AJENO.

- VI. QUITAR O APROPIARSE DE ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AJENOS;
- VII. FIJAR ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO PROPAGANDA POLÍTICA FUERA DE LAS CARTELERAS ESTABLECIDAS PARA ESE OBJETO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA ELLO;
- VIII. HACER USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRANTES, O ABRIR LAS LLAVES DE ESTOS SIN NECESIDAD;
- IX. INTRODUCIR VEHÍCULOS, GANADO, BESTIAS DE SILLA, CARGA O TIRO POR TERRENOS AJENOS QUE SE ENCUENTREN SEMBRADOS, TENGAN PLANTÍOS O FRUTAS O QUE SE ENCUENTRE PREPARADOS PARA LA SIEMBRA;
- X. DESTRUIR LAS PAREDES, MUROS O CERCADOS DE UNA FINCA AJENA, RÚSTICA O URBANA;
- XI. BORRAR, ALTERAR O DESTRUIR LOS NÚMEROS, LETRAS O LEYENDAS DE LA NOMENCLATURA DE LA CIUDAD, DE LAS CALLES O CASAS PARTICULARES, EN CUALQUIER FORMA;
- XII. ENSUCIAR CUALQUIER ALMACÉN DE AGUA PARA USO PÚBLICO, SU CONDUCTO O TUBERÍA, CON CUALQUIER MATERIA O SUSTANCIA NOCIVA O REPUGNANTE QUE AFECTEN LA SALUD O ALTEREN EL VITAL LÍQUIDO;
- XIII. USAR MECANISMOS COMO RIFLES DE MUNICIÓN, RESORTERAS, O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA ARROJAR PIEDRAS U OBJETOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO EN LAS PERSONAS, PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS;
- XIV. CAUSAR LA MUERTE O HERIDAS GRAVES A UN ANIMAL POR MALA DIRECCIÓN O CARGA EXCESIVA, SIN PREJUZGAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA ÍNDOLE QUE EL PROPIETARIO RECLAME;
- XV. HACER MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS;
- XVI. NO TENER A LA VISTA O NEGAR LA EXHIBICIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LA REQUIERA, LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE SE AUTORICE EN EL DOCUMENTO;
- XVII. PINTAR O PERMITIR QUE PINTEN DE COLOR EL BORDE DE LAS ACERAS FRENTE A SUS DOMICILIOS O NEGOCIOS, PARA APARENTAR QUE EL ESPACIO ES DE USO EXCLUSIVO O SITIO DE TAXIS, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- XVIII. COLOCAR O PERMITIR QUE COLOQUEN SEÑALAMIENTOS EN LAS BANQUETAS, FRENTE A SUS DOMICILIOS O NEGOCIOS, QUE INDIQUEN EXCLUSIVIDAD EN EL USO DEL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- XIX. DESPERDICIA EL AGUA POTABLE EN SU DOMICILIO O TENER FUGAS EN LA RED SIN QUE LO COMUNIQUE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- XX. PERMITIR QUE EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN SE ACUMULE BASURA O PROLIFERE FAUNA NOCIVA;
- XXI. OMITIR CERCAR LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ÁREAS URBANAS DEL MUNICIPIO;

XXII. IMPEDIR U OBSTRUIR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES, PASEOS Y JARDINES, O DESTRUIR LOS ÁRBOLES PLANTADOS;

XXIII. A QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, O PROFESIONALES, INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO;

XXIV. REALIZAR CUALQUIER OBRA DE EDIFICACIÓN, TANTO EL PROPIETARIO COMO EL POSEEDOR, SIN CONTAR CON LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE;

XXV. OMITIR INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE LAS VARIACIONES QUE REALICEN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES CON RESPECTO AL INMUEBLE QUE OCUPAN Y QUE COMO RESULTADO DE LAS MISMAS VARÍE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL;

XXVI. PRACTICAR LA CACERÍA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, Y LA PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO PARA TAL FIN QUE NO CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

XXVII. HACER USO INDEBIDO DE BUZONES, CASSETAS TELEFÓNICAS, SEÑALAMIENTOS, OBJETOS Y APARATOS DE USO COMÚN;

XXVIII. DESTRUIR LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO O LAS COLOCADAS POR PARTICULARES EN LAS FACHADAS DE SUS PROPIEDADES;

XXIX. AQUELLAS CONTENIDAS EN ESTE BANDO Y QUE SE REFIERAN A LA PROPIEDAD PÚBLICA; Y

XXX. LAS DEMÁS QUE SE CONTEMPLAN EN LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES, ESTE BANDO Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 263.

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL TRÁNSITO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. OBSTRUIR LAS ACERAS DE LAS CALLES CON PUESTOS DE COMESTIBLES, GOLOSINAS, BEBIDAS Y OTRAS MERCADERÍAS, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;

II. TRANSITAR CON VEHÍCULOS DE MOTOR, BICICLETAS, PATINETAS O BESTIAS, POR LAS ACERAS, JARDINES, PLAZAS PÚBLICAS Y OTROS SITIOS ANÁLOGOS;

III. INTERRUMPIR EL PASO DE LOS DESFILES, CORTEJOS FÚNEBRES, VEHÍCULOS DE EMERGENCIA Y AUTOBUSES ESCOLARES CON VEHÍCULOS DE MOTOR, BESTIAS O CUALQUIER OBJETO;

IV. DESTRUIR O QUITAR SEÑALES DE TRÁNSITO COLOCADAS EN TODA VÍA PUBLICA DE ESTE MUNICIPIO;

V. EFECTUAR EXCAVACIONES, O COLOCAR OBJETOS QUE DIFICULTEN EL TRÁNSITO EN CALLES O BANQUETAS SIN PERMISO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;

VI. ESTACIONAR CUALQUIER VEHÍCULO POR SU PROPIETARIO O CONDUCTOR EN LAS BANQUETAS, ANDADORES, PLAZAS PÚBLICAS,

JARDINES, CAMELLONES, LUGARES DESTINADOS PARA PEATONES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES FÍSICAS O ESPACIOS DESTINADOS PARA BOMBEROS, SERVICIOS DE EMERGENCIA;

VII. INVADIR LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS CON EL OBJETO DE IMPEDIR EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS; Y

VIII. LO NO MENCIONADO EN ESTE ARTÍCULO, SE REMITIRÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y REGLAMENTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA CORRELATIVA DEL MUNICIPIO, VIGENTES A LA FECHA.

ARTICULO 264.

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD GENERAL Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. OMITIR LA LIMPIEZA AL INTERIOR DE LOTES NO FINCADOS, LAS CALLES Y BANQUETAS EN LOS FRENTEROS DE SUS DOMICILIOS Y LOS PREDIOS QUE POSEAN LOS PARTICULARES;

II. LAVAR ANIMALES, VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO O DEJAR CORRER AGUA POR LA VÍA PÚBLICA;

III. ARROJAR ANIMALES MUERTOS O ESCOMBROS A LA CALLE Y DEJARLOS A LA INTEMPERIE;

IV. OMITIR LA LIMPIEZA DE ESTABLOS, CABALLERIZAS Y CORRALES DE CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA;

V. TENER ESTABLOS O CRIADEROS DE ANIMALES DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS;

VI. PERMITIR QUE CORRAN HACIA LAS CALLES, RÍOS O ARROYOS, LAS CORRIENTES QUE PROCEDAN DE CUALQUIER FÁBRICA QUE UTILICE O DESECHE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD;

VII. MANTENER DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS, SUSTANCIAS PUTREFACTAS, MALOLIENTES, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y QUE SEA NOCIVO PARA LA SALUD;

VIII. CONDUCIR CADÁVERES EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN DESTINADOS A TAL OBJETO SIN PERMISOS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

IX. OMITIR LOS AVISOS NECESARIOS A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN CASO DE EPIDEMIA, SOBRE LA EXISTENCIA DE PERSONAS ENFERMAS;

X. OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, BAÑOS PÚBLICOS, PULQUERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES;

XI. OMITIR SERVICIO SANITARIO O TENERLO EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS, LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE TEATROS, CINES, BILLARES, SALONES DE BAILE, CANTINAS O CUALQUIER OTRO SITIO DE REUNIÓN PÚBLICA O NO MANTENER EN ESCRUPULOSA LIMPIEZA E HIGIENE EN LOS COMERCIOS EN QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO COMESTIBLES, VÍVERES Y BEBIDAS;

- XII. QUIENES VENDAN DULCES, BEBIDAS, FRUTAS, CARNES, ETC., SIN ESTAR CUBIERTOS SUFICIENTEMENTE ESTOS PRODUCTOS, POR MEDIO DE VIDRIERAS O INSTALACIONES ANÁLOGAS;
- XIII. VENDER COMESTIBLES O BEBIDAS ALTERADAS O NOCIVAS PARA LA SALUD;
- XIV. ATENDER O TENER CONTACTO CON EL PÚBLICO LA PERSONA QUE PADEZCA UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O TOMAR PARTE EN LA ELABORACIÓN DE COMESTIBLES O BEBIDAS;
- XV. ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN LAS AFUERAS DEL ÁREA URBANA, SUSTANCIAS O MATERIALES CONTAMINANTES O TÓXICOS;
- XVI. PERMITIR EN LOS TEMPLOS HONRAS FÚNEBRES DE CUERPO PRESENTE, CUANDO EL FALLECIDO HALLA MUERTO DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
- XVII. OMITIR LA VACUNACIÓN DE PERROS CONTRA LA RABIA O NO COMPROBAR SUS DUEÑOS QUE LOS ANIMALES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE VACUNADOS;
- XVIII. PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN VEHÍCULO DE PROPULSIÓN MOTRIZ, EL QUE ÉSTE CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE LA EMISIÓN DE HUMOS Y RUIDO APRECIABLES A SIMPLE VISTA;
- XIX. EMITIR O PERMITIR QUE SE DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN EL EQUILIBRIO DE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD, ROMPIENDO ADEMÁS EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO;
- XX. ARROJAR AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES O TÓXICAS EN REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, CAUSES, VASOS, Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA;
- XXI. DESCARGAR O DEPOSITAR DESECHOS CONTAMINANTES O TÓXICOS EN LOS SUELOS, SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES;
- XXII. TIRAR DESHECHOS O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN CUALQUIER PREDIO O LUGAR NO AUTORIZADO PARA ELLO;
- XXIII. PRACTICAR LA CACERÍA DE ANIMALES SILVESTRES DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO;
- XXIV. CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR LAS LEYES;
- XXV. ABSTENERSE, LOS OCUPANTES DE UN INMUEBLE DE RECOGER LA BASURA DEL TRAMO DE ACERA DEL FRENTE O ARROJAR LA BASURA DE LA BANQUETA HACIA LA CALLE O COLOCAR EN LUGAR PÚBLICO EL RECIPIENTE DE LA BASURA O DESPERDICIOS QUE DEBE SER ENTREGADO AL CAMIÓN RECOLECTOR; Y
- XXVI. LAS DEMÁS SEÑALADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, ESTE BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 265.

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA MORAL DE LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., LAS SIGUIENTES:

- I. DETONAR COHETES Y OTROS FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- II. CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO MOLESTIAS A TRANSEÚNTES VECINDARIOS Y POBLACIÓN EN GENERAL POR MEDIO DE LAS PALABRAS, ACTOS O SIGNOS OBSCENOS;
- III. CONDUCIR UN VEHÍCULO CUYOS VIDRIOS SE ENCUENTREN POLARIZADOS U OBSCURECIDOS, DE TAL MANERA QUE SE IMPIDA TOTALMENTE LA VISIÓN HACIA SU INTERIOR POR LAS VENTANAS LATERALES O PARABRISAS;
- IV. MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS MUSICALES USADOS CON SONORA INTENSIDAD O EN LUGARES PÚBLICOS QUE POR SU ALTO VOLUMEN PROVOQUEN MALESTAR GENERAL;
- V. FABRICAR, PORTAR, DISTRIBUIR, O COMERCIAR IMPRESIONES DE PAPEL, FOTOGRAFÍAS, LÁMINAS, MATERIAL MAGNETOFÓNICO O FILMADO, Y EN GENERAL, CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA FIGURAS, IMÁGENES, SONIDOS O TEXTOS QUE VAYAN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, QUE SEAN OBSCENOS O MEDIANTE LOS CUALES SE PROPAGUE O PROPAL LA PORNOGRAFÍA;
- VI. EL EMPLEO EN TODO SITIO PÚBLICO DE RIFLES O PISTOLAS DE MUNICIONES, POSTAS DE PLOMO, DIÁBOLOS O PELLETAS, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA ARMA QUE VAYA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO, O DISPARAR ARMAS DE FUEGO FUERA DE LAS INSTALACIONES PERMITIDAS POR LA AUTORIDAD;
- VII. ORGANIZAR BAILES DE CUALQUIER TIPO SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- VIII. PROVOCAR ESCÁNDALO, RIÑA O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN PÚBLICA, SITIOS DE ESPECTÁCULOS QUE PUEBAN INFUNDIR PÁNICO Y MOLESTIAS A LOS ASISTENTES;
- IX. PERMITIR EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIO DE CERVEZA Y CUALQUIER OTRO LUGAR PROHIBIDO;
- X. FORMAR U ORGANIZAR GRUPOS O PANDILLAS EN LA VÍA PÚBLICA QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS O FAMILIAS, ASÍ COMO A LOS AUTOMOVILISTAS;
- XI. SUBIRSE A BARDAS O CERCOS PARA ESPIAR EL INTERIOR DE LAS CASAS;
- XII. INTRODUCIRSE EN RESIDENCIAS O LOCALES EN QUE SE CELEBRE ALGÚN ACTO PRIVADO SIN TENER DERECHO PARA ELLOS;
- XIII. EFECTUAR JUEGOS O PRÁCTICAS DE DEPORTE EN LA VÍA PÚBLICA QUE CAUSE MOLESTIA AL VECINDARIO E INTERRUMPA EL TRÁNSITO;
- XIV. CIRCULAR EN MOTOCICLETA, BICICLETA, PATINES O PATINETAS, ETC., POR LAS ACERAS, VÍAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, ANDADORES O LUGARES PROHIBIDOS PARA TAL EFECTO;
- XV. ARROJAR SOBRE LAS PERSONAS OBJETOS O SUBSTANCIAS QUE CAUSEN MOLESTIAS O DAÑOS EN SU FÍSICO O INDUMENTARIA;

XVI. QUITAR O INUTILIZAR LAS SEÑALES COLOCADAS EN CUALQUIER SITIO PARA REGULARIZAR LOS SITIOS URBANOS QUE INDICAN O SEÑALAN PELIGRO;

XVII. USAR DISFRACES EN CUALQUIER TIEMPO QUE PROPICIEN LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO O ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS;

XVIII. PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE ABIERTO O APARATOS ESPECIALES AL CONDUCIR VEHÍCULOS O MOTOCICLETAS.

XIX. AZUZAR UN PERRO CONTRA ALGUNA PERSONA, O MANTENERLOS SUELTOS FUERA DE LA CASA O PROPIEDAD INMUEBLE SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE TENERLOS EN LUGARES CERCADOS O BARDEADOS PARA EVITAR QUE AGREDAN A LAS PERSONAS O A BIENES PARTICULARES;

XX. DESOBEDECER UN MANDATO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD;

XXI. FALTAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS CITAS O REQUERIMIENTOS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES;

XXII. FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD O EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y CON MOTIVO DE LAS MISMAS;

XXIII. PROFERIR PALABRAS OBSCENAS O EJECUTAR ACTOS IRRESPETUOSOS DENTRO DE CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y/O LUGAR PÚBLICO;

XXIV. DEMANDAR EL AUXILIO POR TELÉFONO O CUALQUIER MEDIO PARA QUE INTERVENGA LA POLICÍA, BOMBEROS, HOSPITALES, PUESTOS DE SOCORRO Y OTROS, CUANDO SE ORIGINEN EN UNA FALSA ALARMA;

XXV. USAR SILBATO, SIRENA, CÓDIGOS, TORRETAS, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE LOS ACOSTUMBRADOS POR LA POLICÍA, BOMBEROS O AMBULANCIAS PARA IDENTIFICARSE SIN TENER DERECHO A ELLOS;

XXVI. DESTRUIR O MALTRATAR DOCUMENTOS, BANDOS, REGLAMENTOS, LEYES O DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS QUE SE COLOQUEN EN OFICINAS, INSTITUCIONES Y SITIOS PÚBLICOS;

XXVII. PRESENTARSE EN PÚBLICO SIN ROPA DE MANERA OBSCENA E INTENCIONAL EXHIBIENDO LOS ÓRGANOS SEXUALES EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESPECTÁCULOS;

XXVIII. JUGAR APUESTAS EN LAS PLAZAS PÚBLICAS, CALLES, SALONES DE BILLAR, CANTINAS, PLAZAS DE TOROS, PARQUES DEPORTIVOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, CON MONEDAS, BARAJAS, DADOS, O CUALQUIER MEDIO EN QUE INTERVENGA EL AZAR SIN PERJUICIO DE LAS INFRACCIONES SANCIONADAS POR LA LEY DE LA MATERIA;

XXIX. PERMITIR, INVADIR U OBLIGAR A LOS MENORES DE EDAD A INGERIR CUALQUIER BEBIDA QUE CONTENGA ALCOHOL O A CONSUMIR A TRAVÉS DE TOMAR, FUMAR, INHALAR O INYECTARSE CUALQUIER ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICO;

XXX. REALIZAR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS ACTIVIDADES QUE INVITEN O INTRODUCAN A LA PRÁCTICA DE CUALQUIER VICIO O FAVOREZCAN LA PROSTITUCIÓN;

XXXI. SATISFACER LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN CUALQUIER LUGAR DISTINTO A LOS DESTINADOS PARA ESE OBJETO;

XXXII. FALTAR AL RESPETO O CONSIDERACIÓN A LOS DEMÁS, ANCIANOS, DESVALIDOS, INCAPACITADOS O MENORES, E INVITAR A INCITAR EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS AL COMERCIO CARNAL O A PRACTICAR ACTOS SEXUALES ENTRE EL MISMO O DIFERENTE SEXO;

XXXIII. LUCRAR O ESPECULAR HACIENDO ADIVINACIONES, INTERPRETANDO SUEÑOS O ABUSAR EN CUALQUIER FORMA DE LA CREDULIDAD, BUENA FE O IGNORANCIA DE LAS PERSONAS;

XXXIV. DISPARAR ARMAS DE FUEGO FUERA DE LOS LUGARES EXPRESAMENTE PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD, SALVO QUE SE CUENTE CON PERMISO ESPECIAL PARA EL EFECTO;

XXXV. FUMAR DENTRO DE LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO DONDE ESTÉ EXPRESAMENTE PROHIBIDO;

XXXVI. INTRODUCIR O INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE LAS MISMAS;

XXXVII. MENDIGAR EN LA VÍA PÚBLICA, SOLICITANDO DÁDIVAS DE CUALQUIER ESPECIE U OBLIGAR A REGENTEAR A PRACTICAR ESTA MISMA Y/O PROSTITUCIÓN;

XXXVIII. PERNOCTAR EN PARQUES O EN LA VÍA PÚBLICA;

XXXIX. PERMITIR LOS PADRES DE FAMILIA O LAS PERSONAS QUE POR RAZÓN DE LA LEY O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA SOBRE LOS MENORES DE EDAD, QUE ESTOS, DEBIDO A LA FALTA DE ATENCIÓN, CUIDADO QUE REQUIEREN PARA SU FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, INCURRAN EN ACCIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES;

XL. PERMITIR QUIENES TENGAN BAJO SU CUSTODIA Y CUIDADO A PERSONAS QUE SEAN ENFERMOS MENTALES O QUE SUFRAN CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD O ANOMALÍA MENTALES, QUE POR DESCUIDO ESTOS INCURRAN EN ACCIONES CON LAS CUALES CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES;

XLI. DEJAR, EL ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA GUARDA O CUSTODIA DE UN ENFERMO MENTAL, QUE ÉSTE DEAMBULE LIBREMENTE EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS;

XLII. PEDIR GRATIFICACIONES POR LA CUSTODIA DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LUGAR PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

XLIII. ASEAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA CUANDO LA ACCIÓN CAUSE MOLESTIAS O ALTERE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS;

XLIV. MOLESTAR A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DEL TELÉFONO O TOCAR LOS TIMBRES DE LAS PUERTAS DE LAS CASAS INJUSTIFICADAMENTE;

XLV. UTILIZAR LAS VÍAS O LUGARES PÚBLICOS, COMPRENDIDAS EN ESTA PROHIBICIÓN LAS BANQUETAS, CALLES Y AVENIDAS, PLAZA, PLAZOLETAS, JARDINES Y EDIFICIOS PÚBLICOS, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR LABORES PROPIAS DE UN COMERCIO O INDUSTRIA, SIN CONTAR PARA ELLO

CON EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA QUE EXPIDA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

XLVI. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO, SIN CAUSA JUSTIFICADA;

XLVII. INGERIR O INHALAR A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO, EN LA VÍA PÚBLICA, BEBIDAS DE BAJO Y ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO O ENERVANTES;

XLVIII. PRESENTAR O PERMITIR QUE SE PRESENTEN EN SU ESTABLECIMIENTO, ESPECTÁCULOS O VARIEDADES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO SIN PERJUICIO, EN SU CASO, DE LA INMEDIATA CLAUSURA CORRESPONDIENTE;

XLIX. CUANDO LA PERSONA QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL NO CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

L. CUANDO AQUELLAS PERSONAS QUE FUNCIONEN CON INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO DESTINADAS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, LO HAGAN SIN LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

LI. CUANDO LA PERSONA QUE SE DEDIQUE A TRABAJOS O ACTIVIDADES, MEDIANTE LAS CUALES SE PUEDA PROPAGAR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE SALUD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CAREZCA DE LOS MEDIOS DOCUMENTALES DE CONTROL QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES, DEBIDAMENTE ACTUALIZADA Y AL CORRIENTE;

LII. CUANDO EL EMPRESARIO QUE ADMINISTRE NEGOCIACIONES MERCANTILES EN LAS QUE SE EMPLEEN LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN INMEDIATA ANTERIOR, SEA SORPRENDIDO CON DICHS EMPLEADOS LABORANDO DENTRO DE LA NEGOCIACIÓN, SIEMPRE QUE ESTOS CAREZCAN DE LOS MEDIOS DOCUMENTALES DE CONTROL QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES, DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y AL CORRIENTE;

LIII. EFECTUAR MÍTINES, MANIFESTACIONES O ACTOS SIMILARES EN LUGARES PÚBLICOS, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

LIV. ABSTENERSE DE PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, LOS ANIMALES O BIENES MUEBLES PERDIDOS O ABANDONADOS EN EL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO;

LV. TRATAR DE MANERA VIOLENTA Y CON ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA, DESCONSIDERADA O IRRESPECTUOSA A LOS ANCIANOS, MUJERES, NIÑOS O DESVALIDOS, O VEJAR O MALTRATAR A LOS ASCENDIENTES O CÓNYUGE;

LVI. OFRECER O PROPORCIONAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS APROBADOS,

POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SALVO EN LOS CASOS LEGALMENTE AUTORIZADOS;

LVII. PROPICIAR O REALIZAR ACCIONES QUE DENIGREN NUESTROS SÍMBOLOS PATRIOS O VALORES NACIONALES;

LVIII. PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD EN LUGARES EN LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO;

LIX. REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD O SERVICIO DIRECTO CON EL PÚBLICO, EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES;

LX. PERMITIR EN HOTELES, MOTÉLES, CASAS DE HUÉSPEDES Y CASAS PARTICULARES, LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN, LENOCINIO O JUEGOS PROHIBIDOS;

LXI. PROFERIR PALABRAS O ADEMANES INDECOROSOS QUE OFENDAN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS;

LXII. PRESENTAR O ACTUAR EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE VAYAN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES;

LXIII. REALIZAR LA VENTA DE CIGARROS O BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O PERMITIR ESTA; Y

LXIV. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN EN LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES, ESTE BANDO Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 266.

SON INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL IMPULSO Y PRESERVACIÓN DEL CIVISMO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., LAS SIGUIENTES:

I. NO CONDUCIRSE CON EL RESPETO Y LA CONSIDERACIÓN DEBIDAS EN CEREMONIAS Y FESTIVIDADES CÍVICAS, EN ESPECIAL CUANDO SE ENCUENTREN ANTE LA BANDERA Y ESCUDO NACIONALES;

II. ABSTENERSE DE RENDIR CON RESPETO, EN LAS FESTIVIDADES CÍVICAS, LOS HONORES A LA BANDERA NACIONAL Y OFRECERLE CON LOS DEMÁS PRESENTES EL SALUDO CIVIL EN POSICIÓN DE FIRME, COLOCANDO LA MANO EXTENDIDA SOBRE EL PECHO, CON LA PALMA HACIA ABAJO A LA ALTURA DEL CORAZÓN, LOS VARONES SALUDARÁN, ADEMÁS CON LA CABEZA DESCUBIERTA;

III. NO INTERPRETAR DE MANERA RESPETUOSA, EN LAS FESTIVIDADES CÍVICAS, EL HIMNO NACIONAL, EN POSICIÓN DE FIRME LOS VARONES CON LA CABEZA DESCUBIERTA;

IV. NO OBSERVAR LA MISMA CONDUCTA DE RESPETO Y VENERACIÓN ANTE EL ESCUDO DEL ESTADO Y ANTE EL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.;

V. NEGARSE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES ELECTORALES.

VI. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, BOMBEROS, CRUZ ROJA, ETC., INVOCANDO HECHOS FALSOS O REALIZANDO FALSAS ALARMAS;

VII. OFRECER O PROPORCIONAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS APROBADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES; Y

VIII. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN EN LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES, ESTE BANDO Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 267.

LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO., SE ABSTENDRÁN EN TODO TIEMPO DE HACER USO INDEBIDO DE LA BANDERA Y EL ESCUDO NACIONAL, ASÍ COMO DE INTERPRETAR O EJECUTAR EL HIMNO NACIONAL EN COMPOSICIONES O ARREGLOS, O CON FINES DE PUBLICIDAD COMERCIAL O DE ÍNDOLE SEMEJANTE. PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN PENAL O ADMINISTRATIVA QUE A ESTE RESPECTO SE INCURRA, LOS JUECES CALIFICADORES DEL MUNICIPIO, DE INMEDIATO PONDRÁN LOS HECHOS EN CONOCIMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ÉSTE FORMULE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SE PROCEDA CONFORME A LA LEY DEL RAMO.

ARTICULO 268.

SON INFRACCIONES QUE ATENTAN EL CORRECTO EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO, ADEMÁS DE LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LAS SIGUIENTES:

- I. EJERCER ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FINES LUCRATIVOS, SIN REGISTRARSE EN LOS PADRONES CORRESPONDIENTES, CUANDO ELLO SE REQUIERA POR MANDATO DE LA LEY DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- II. ABRIR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE LOS DÍAS Y HORARIOS SEÑALADOS POR LA LEY RESPECTIVA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL O EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;
- III. COLOCAR ANUNCIOS, TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE, EN LUGARES NO PERMITIDOS SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE;
- IV. VENDER A MENORES DE EDAD CUALQUIER TIPO DE SUBSTANCIAS QUE PUEDAN SER UTILIZADAS PARA DROGARSE E INTOXICARSE, AÚN TRATÁNDOSE DE AQUELLAS CUYO USO SEA INDUSTRIAL O MEDICINAL; Y
- V. VENDER CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN LA LICENCIA RESPECTIVA, VIOLANDO LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES O LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA HAYA SIDO CONCEDIDA; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN EN LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES, ESTE BANDO Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 269.

LAS INFRACCIONES O FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, SERÁN

SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN, MULTA O ARRESTO Y, EN SU CASO, DE ASÍ SOLICITARLO EL CIUDADANO, TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, O BIEN, CANCELACIÓN DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, SUSPENSIÓN O CLAUSURA.

ARTICULO 270.

PARA LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER MULTA SE TENDRÁ COMO BASE DE CÁLCULO EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

ARTICULO 271.

AL IMPONER LAS SANCIONES, EL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO JUEZ CALIFICADOR DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR, SUS ANTECEDENTES, LA GRAVEDAD Y PELIGROSIDAD DE LA FALTA, EL DAÑO CAUSADO, SI ES REINCIDENTE Y SI PROCEDE LA ACUMULACIÓN DE LAS FALTAS Y EN GENERAL, LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO.

ARTICULO 272.

SI AL TOMAR CONOCIMIENTO DEL HECHO LA AUTORIDAD CALIFICADORA CONSIDERA QUE NO SE TRATA DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA, SINO DE LA COMISIÓN DE UN PROBABLE DELITO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO PENAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, TURNARÁ INMEDIATAMENTE EL ASUNTO, MEDIANTE OFICIO QUE CONTENGA EL INFORME CORRESPONDIENTE, A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, INVESTIGADORA DE DELITOS COMPETENTE Y PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN AL O A LOS DETENIDOS, JUNTAMENTE CON LOS OBJETOS QUE SE LE HUBIEREN PRESENTADO Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS HECHOS.

ARTICULO 273.

TODOS LOS INFRACTORES QUE SEAN REMITIDOS A BARANDILLA MUNICIPAL POR LA COMISIÓN DE ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA CONTEMPLADA EN EL PRESENTE BANDO, INTOXICADOS POR EL ALCOHOL O POR CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, O ALGÚN DELITO QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADO EN EL ORDEN PENAL, SERÁN SOMETIDOS A EXAMEN MÉDICO PARA CERTIFICAR SU ESTADO FÍSICO O SU GRADO DE INTOXICACIÓN, Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, O TURNAR A ESTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN EL CASO DE QUE SE PRESUMA LA COMISIÓN DE FALTA DEL ORDEN PENAL.

ARTICULO 274.

SE IMPONDRÁ MULTA DE TRES A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 262 DE ESTE BANDO.

ARTICULO 275.

SE IMPONDRÁ MULTA DE DIEZ A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 264, 265, 266 Y 267 DE ESTE BANDO.

ARTICULO 276.

SE IMPONDRÁ MULTA DE TRES A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 263 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 277.

SE IMPONDRÁ MULTA DE CINCO A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE A QUIEN INCURRA EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 268 DE ESTE BANDO.

ARTICULO 278.

SE IMPONDRÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN IMPUESTA INICIALMENTE A QUIEN REINCIDA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE A LA PERSONA QUE HAYA COMETIDO LA MISMA FALTA EN DOS O MÁS OCASIONES, PARA EL CASO EL SINDICO MUNICIPAL Y/O EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, VIGILARÁ QUE SE MANTENGAN ACTUALIZADOS LOS LIBROS DE REGISTRO QUE SE DEBERÁN LLEVAR, CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 279.

LAS SANCIONES DE MULTA PODRÁN PERMUTARSE POR ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS. SI LA SANCIÓN DE MULTA QUE SE HUBIERA IMPUESTO, HUBIERA SIDO PERMUTADA POR EL ARRESTO ADMINISTRATIVO, EN CUALQUIER MOMENTO DE LA DURACIÓN DE ESTE, EL INFRACTOR SANCIONADO PODRÁ HACER EL PAGO DE LA MULTA Y RECUPERAR DE INMEDIATO SU LIBERTAD, O SOLICITAR QUE SE LE PERMITA REALIZAR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

PARA HACER USO DE LA PRERROGATIVA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE SEA A SOLICITUD DEL INFRACTOR, MEDIANTE MANIFESTACIÓN ESCRITA;
- II. LA AUTORIDAD COMPETENTE ESTUDIARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, Y RESUELVA SI PROCEDE LA SOLICITUD DEL INFRACTOR;
- III. POR CADA HORA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD SE PERMUTEN CUATRO HORAS DE ARRESTO;
- IV. LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD SERÁ COORDINADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SUPERVISADA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DEBIENDO INFORMAR A SU TÉRMINO A LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y

V. QUE EL TRABAJO SE REALICE DE LUNES A VIERNES DENTRO DE UN HORARIO DE LAS 8:00 A LAS 13:00 HORAS.

VI. LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD PODRÁN SER:

A).- BARRIDO DE CALLES;

B).- ARREGLO DE PARQUES, JARDINES Y CAMELLONES;

C).- REPARACIÓN DE ESCUELAS Y CENTROS COMUNITARIOS;

D).- MANTENIMIENTO DE PUENTES, MONUMENTOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS; Y

E).- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

PARA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, EN LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SERÁ DISPUESTO POR C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL PODRÁ DELEGAR ESTA FUNCIÓN AL SINDICO MUNICIPAL O EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.

ARTICULO 280.

SI EL INFRACOR FUESE JORNALERO, OBRERO O NO ASALARIADO NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

ARTICULO 281.

SE DETERMINARÁ LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AQUELLOS DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LAS CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES, CUANDO NO SE PAGUE LA MULTA IMPUESTA O EXISTA REBELDÍA MANIFIESTA PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO, IGUALMENTE PROCEDERÁ LA CLAUSURA INMEDIATA DEL LOCAL CUANDO SE MATERIALICEN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 214 DEL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 282.

LA MULTA QUE SE IMPONGA AL INFRACOR MENOR DE 16 AÑOS DE EDAD, QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE OTRA PERSONA, ESTARÁ SUJETA A LAS LIMITACIONES APLICABLES A LA PERSONA DE QUIEN DEPENDA.

ARTICULO 283.

ÚNICAMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y/O EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, PODRÁN CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE UNA MULTA IMPUESTA A UN INFRACOR POR CUALQUIER FALTA ADMINISTRATIVA, ESPECIALMENTE CUANDO ÉSTE, POR SU SITUACIÓN ECONÓMICA, ASÍ LO DEMANDE.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS MINUSVALIDOS

ARTICULO 284.

TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN, DE UNA U OTRA MANERA, PRIVADAS EN FORMA PARCIAL DE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, ASÍ COMO DEL USO PLENO DE LA TOTALIDAD DE SUS SENTIDOS, SEA POR DEFECTO CONGÉNITO, ADQUIRIDO O POR SENECTUD, RECIBIRÁN UN TRATO DIGNO QUE NO RESULTE EN DEMÉRITO DE SU CONDICIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE BANDO, ASÍ COMO DE AQUELLAS ENCARGADAS DE APLICAR LAS SANCIONES POR COMISIÓN DE INFRACCIONES, QUIENES DEBERÁN PONDERAR ADECUADAMENTE LA LIMITACIÓN DEL INFRACTOR, A FIN DE QUE SE LE CONSIDERE COMO ATENUANTE AL MOMENTO DE FIJAR LA SANCIÓN.

ARTICULO 285.

SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE CINCO A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A QUIEN DOLOSAMENTE AGRÉDA O ATAQUE DE PALABRA O DE OBRA A UN MINUSVÁLIDO EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE ACCESO AL PÚBLICO.

ARTICULO 286.

SE APLICARÁ SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE DE CINCO A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE A QUIEN, SIN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 284 DEL PRESENTE BANDO, ES DECIR, SIN TENER EL CARÁCTER DE MINUSVÁLIDO, ESTACIONE SU VEHÍCULO EN LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS HAYAN DESIGNADO, DENTRO DE SU ESTACIONAMIENTO PARA CLIENTES, COMO DE USO EXCLUSIVO PARA MINUSVÁLIDOS.

ARTICULO 287.

SE IMPONDRÁ MULTA DE DIEZ A TREINTA SALARIOS MÍNIMO AL DUEÑO O ENCARGADO DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, CULTURAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE NO PERMITA EL ACCESO A UN MINUSVÁLIDO POR RAZÓN DE SU CONDICIÓN, A MENOS QUE SU INGRESO REPRESENTA UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LOS DEMÁS CONCURRENTES.

CAPITULO NOVENO
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 288.

LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCACIÓN, REVISIÓN E INCONFORMIDAD. PARA LA INTERPOSICIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE TALES RECURSOS, SE ESTARÁ AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL.

ARTICULO 289.

LOS PARTICULARES FRENTE A LOS POSIBLES ACTOS ILÍCITOS DE ALGÚN OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PODRÁN ACUDIR EN QUEJA ANTE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL O SINDICO MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, EL CUAL ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS PARA DAR RESPUESTA AL QUEJOSO A LA BREVEDAD POSIBLE. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUEDA RESULTAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL CENTRO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GUANAJUATO; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

C.P. GUILLERMO GARCIA MARTINEZ LIC. ROSA INDA CALDERON LOPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICAS)